

METODOLOGÍA PARA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS

RESUMEN EJECUTIVO

1. Los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva se han convertido en el estándar global más importante para la regulación prudencial y supervisión. La gran mayoría de países han respaldado los Principios Básicos y declarado su intención de implementarlos. Como primer paso para su total implementación, debe haber una evaluación de la situación actual del cumplimiento de un país con los Principios. Tal evaluación debe identificar las debilidades en el sistema de supervisión y regulación existente, y servir de base para que las autoridades gubernamentales y supervisores bancarios adopten las medidas correctivas. Normalmente tales evaluaciones son efectuadas por los mismos países o por terceras partes.
2. El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria ha decidido no hacer evaluaciones por su cuenta, debido a la falta de los recursos necesarios; sin embargo, el Comité está preparado para apoyar en otras formas, entre otras, facilitándoles lineamientos y capacitación. Los miembros del Comité también pueden participar individualmente en misiones de evaluación dirigidas por otras partes como el FMI, el Banco Mundial, bancos regionales de desarrollo, organizaciones de supervisión regional y consultores privados. “Revisiones recíprocas” (peer reviews) también son posibles, en las que expertos en supervisión de un país evalúan otro país y viceversa.
3. Para que las evaluaciones sean lo más objetivas y uniformes posible, deben haber estándares homogéneos para el cumplimiento de los Principios Básicos. La experiencia ha demostrado que los Principios pueden ser interpretados de diferente manera y las interpretaciones incorrectas pueden dar como resultado inconsistencias entre las evaluaciones.
4. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité de Basilea, en su reunión de Octubre de 1998, tomó la iniciativa de preparar un documento para su uso en las evaluaciones de cumplimiento. El borrador fue elaborado por un grupo de trabajo ad hoc integrado por representantes de las instituciones miembros del Comité de Basilea, el FMI y el Banco Mundial. El Grupo Enlace de los Principios Básicos, formado por autoridades de supervisión del G-10 y no pertenecientes al G-10, y el FMI y el Banco Mundial, también fue consultado durante el proceso de elaboración de borradores.
5. El documento está estructurado de la siguiente forma: el primer capítulo resume los antecedentes de los Principios Básicos y explica la necesidad de su implementación oportuna y efectiva. También describe las condiciones bajo las cuales deben efectuarse las evaluaciones, así como las condiciones previas para una supervisión bancaria efectiva que deben ser tomadas en cuenta al hacer una evaluación.

6. El segundo capítulo presenta algunas consideraciones básicas referentes a cómo llevar a cabo una evaluación y la compilación y presentación de los resultados. Señala que quien realice la evaluación debe tener acceso a información relevante, sin transgredir los requerimientos legales de los supervisores de mantener cierta información como confidencial, y a un amplio rango de organizaciones y expertos. El capítulo enfatiza que la evaluación debe considerar una serie de requerimientos relacionados, que puede incluir leyes, regulación prudencial, lineamientos de supervisión, revisiones de campo y análisis de gabinete, reportes de supervisión e información pública, y evidencia de la aplicación o no aplicación. Además, enfatiza la importancia de que la agencia de supervisión tenga las habilidades, recursos y compromiso necesarios para implementar los Principios Básicos.
7. El tercer capítulo describe cada Principio Básico en detalle. Se enumeran todos los criterios significativos que son relevantes para el cumplimiento. Las dos categorías de criterio utilizadas son: “criterios esenciales” y “criterios adicionales”. Los criterios esenciales son aquellos elementos que generalmente deben existir en cada uno de los países, para que la supervisión se considere efectiva. Los criterios adicionales son elementos que promueven el fortalecimiento de la supervisión, y que todos los países deben esforzarse por implementar. Los criterios esenciales, y en un mayor grado los criterios adicionales, son extraídos del documento de los Principios Básicos (septiembre 1997) y otros documentos relacionados con el tema emitidos por el Comité de Basilea. El Grupo de Trabajo ha tratado de no dificultar la evaluación con la introducción de conceptos o interpretaciones adicionales, aunque en algunos casos, especialmente respecto de los criterios adicionales, el lenguaje y/o la sustancia pueden ser más explícitos o detallados que en los documentos anteriores.
8. Para lograr el cumplimiento total de un Principio, los criterios esenciales generalmente deben estar satisfechos sin deficiencias significativas. Por supuesto, pueden haber casos donde un país puede demostrar que el Principio ha sido alcanzado a través de diferentes medios. Por el contrario, debido a las condiciones específicas en determinados países, los criterios esenciales no siempre pueden ser suficientes para lograr el objetivo del Principio, y por lo tanto, pueden ser necesarios los criterios adicionales y/u otros parámetros para que el aspecto de la supervisión bancaria mencionado por el Principio se considere efectivo.
9. A manera de ejemplo, el Comité de Basilea incluye, como Anexo, el formato desarrollado por el FMI y el Banco Mundial para dirigir sus propias evaluaciones del estado de implementación de los Principios Básicos en determinados países.
10. El Comité ve la formulación de este documento como un proceso continuo, que se perfecciona conforme la experiencia en su aplicación. El desarrollo de estándares de regulación y de supervisión así como de procedimientos conducirán a ampliaciones y revisiones. Por lo tanto, será necesario actualizar el documento periódicamente.

CAPITULO I: INTRODUCCION

Objetivos de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva

11. Los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva, desarrollados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria en cooperación con supervisores que no pertenecen a países del

G-10, proveen a la comunidad financiera internacional un punto de referencia para evaluar la efectividad de los regímenes de supervisión bancaria.

12. La necesidad de fortalecer la supervisión bancaria ha sido particularmente acentuada como una alta prioridad ya que se ha reconocido ampliamente que las debilidades en los sistemas bancarios han sido una de las principales causas de las crisis financieras en muchos países durante la última década. Como las actuales crisis bancarias afectan muchos países, tanto a las economías desarrolladas como a las emergentes, el monitoreo de los sistemas bancarios viene a ser más crítico y desafiante para los supervisores. Como resultado, y para minimizar el riesgo de contagio, los países desarrollados y emergentes están siendo fuertemente exhortados para adoptar e implementar efectivamente sanos métodos de supervisión.

Aprobación de los Principios Básicos por la comunidad internacional

13. Los Principios Básicos fueron emitidos por el Comité de Basilea en septiembre de 1997, y aprobados por la comunidad financiera internacional durante la reunión anual del FMI y el Banco Mundial en Hong Kong en octubre de 1997. El reporte del Grupo de Trabajo sobre la Estabilidad Financiera en Economías de Mercados Emergentes respaldó los Principios Básicos y requirió que el FMI y el Banco Mundial jugaran un papel crítico en su implementación. En octubre de 1998, el Grupo de 22 países emitió su reporte sobre la estructura del sistema financiero internacional, y en su reporte sobre el Fortalecimiento de los Sistemas Financieros, el Grupo confirmó varios principios internacionalmente aceptados, incluyendo los Principios Básicos y subrayó la importancia de su implementación oportuna. La Conferencia Internacional de Supervisores Bancarios en Sydney aprobó los Principios Básicos y se comprometió a contribuir activamente en su implementación a la vez que requirió una guía más comprensible de parte del Comité de Basilea. La solicitud ha dado como resultado este documento.

Urgencia Internacional para la implementación de los Principios Básicos

14. Como resultado de la intensa preocupación sobre la estabilidad del sector financiero, la comunidad de supervisores bancarios tiene la presión de asegurar la supervisión efectiva de los bancos. En particular, esto se refleja en el crecimiento de las demandas internacionales para que los países implementen los Principios Básicos.
15. El Comité de Basilea reconoce que las reformas financieras y una mejor supervisión bancaria requieren de esfuerzos amplios e intensos por un largo periodo de tiempo. Sin embargo, es de suma importancia que las autoridades nacionales de supervisión bancaria tomen medidas inmediatas para: i) identificar las debilidades en sus sistemas de supervisión; ii) tratar las debilidades más urgentes; e iii) instar a las autoridades públicas a apoyar completamente todas las medidas necesarias para fortalecer la estabilidad del sector financiero, incluyendo la implementación de los Principios Básicos.
16. Como creador de normas, el Comité de Basilea permanecerá muy activo en la interpretación de los Principios Básicos actuales, proveyendo capacitación a los supervisores a nivel mundial, y difundiendo normas y prácticas sanas. El Comité de Basilea podría considerar necesaria una mejora adicional a los Principios Básicos para asegurar que no solamente sean amplios, sino también relevantes y útiles para todos los países que deseen aplicarlos. Con respecto a la

interpretación o revisión de los Principios Básicos, el Comité estará trabajando muy de cerca con los países que no pertenecen al G-10, así como con el FMI y el Banco Mundial, dentro del Grupo de Enlace de Principios Básicos.

17. El FMI y el Banco Mundial jugarán un papel activo en el proceso de implementación. En el contexto de su mandato de vigilancia, el FMI estimulará a sus países miembros a cumplir con los Principios Básicos, y trabajará con ellos en la evaluación del cumplimiento caso por caso y basado en prioridades. En el transcurso de sus operaciones regulares, el Banco Mundial incentivará a sus países miembros a adoptar los Principios Básicos y además trabajará con ellos para evaluar su estructura de supervisión en relación con los Principios. Tanto el FMI como el Banco Mundial procurarán que los países solucionen las deficiencias identificadas en sus regímenes de regulación y supervisión, y proveerán asistencia técnica y capacitación para tratar tales deficiencias según su prioridad. Para satisfacer las crecientes demandas en el área del sector financiero, ambas instituciones están aumentando el número de personal técnico con experiencia en dicho sector.
18. El Comité de Basilea, el Grupo de Enlace de los Principios Básicos, el FMI y el Banco Mundial tienen un diálogo constante para: i) coordinar iniciativas para lograr los objetivos comunes en esta área; y ii) asegurar que los escasos recursos calificados se utilicen de la mejor forma posible. Dado el objetivo desafiante de fortalecer la supervisión bancaria mundial y la escasez de recursos para hacerlo, los grupos anteriores están completamente conscientes de la necesidad de coordinar muy de cerca sus actividades respectivas. Estas organizaciones también utilizarán recursos que estén disponibles por parte de los supervisores en todo el mundo como una forma de ayudar a los países que soliciten asistencia técnica con intención de evaluar sus sistemas de supervisión con respecto a los Principios Básicos.

Evaluaciones Iniciales del cumplimiento de los Principios Básicos

19. Mientras el proceso de implementación de los Principios Básicos inicie con la evaluación del cumplimiento, la evaluación es un medio para llegar a un fin, no un objetivo final en sí misma. En su lugar, la evaluación permitirá a la autoridad supervisora (y en algunos casos al gobierno) iniciar una estrategia para mejorar el sistema de supervisión bancaria, según sea necesario. Las evaluaciones de cumplimiento ya han sido iniciadas en diferentes contextos.
20. El Comité de Basilea inició en abril de 1998 una encuesta sobre el cumplimiento con los Principios Básicos con vistas a preparar información para considerarse en la Conferencia Internacional de Supervisores Bancarios en Sydney en octubre de 1998. El Comité distribuyó un cuestionario a cerca de 140 países y pidió que los supervisores se comprometieran a una rigurosa evaluación de sus sistemas de supervisión para determinar hasta qué grado los Principios Básicos están siendo implementados. Más de 120 países proveyeron al Comité de tales autoevaluaciones, pero la calidad de respuestas fue desigual.
21. Mientras tanto, el FMI y el Banco Mundial iniciaron una revisión de cumplimiento con los Principios Básicos en varios países a petición de éstos. Siendo realizadas por primera vez, estas evaluaciones brindaron la oportunidad de poner a prueba la aplicabilidad, claridad y suficiencia de los Principios Básicos, y el grado en el cual un evaluador externo podría formarse una opinión con respecto al cumplimiento.

22. Las revisiones preliminares sobre cumplimiento, dirigidas ya sea a través de autoevaluaciones o por terceras partes, han demostrado claramente que es deseable una metodología armonizada para la evaluación.

Necesidad de una metodología armonizada de evaluación

23. Los Principios Básicos fueron diseñados para proveer un guía general que pueda aplicarse a varios regímenes de supervisión, permitiendo cierta flexibilidad en el diseño e implementación de medidas concretas. Al hacerlo, el Comité de Basilea estaba consciente que las autoridades nacionales de supervisión podrían interpretar erróneamente los Principios Básicos. En la misma línea, la evaluación de cumplimiento de los Principios Básicos por numerosas partes interesadas (por ejemplo, el FMI, Banco Mundial, grupos regionales de supervisión, bancos regionales de desarrollo, firmas consultoras) podría resultar en diversas interpretaciones y quizá en recomendaciones inconsistentes. Aunque los resultados de las evaluaciones pueden no ser públicos, es importante que las mismas sean conducidas de manera consistente de país a país.
24. Con el propósito de alcanzar la consistencia necesaria, el Comité de Basilea se comprometió a desarrollar una metodología para llevar a cabo las evaluaciones, incluyendo criterios detallados para determinar el cumplimiento. Esta metodología no eliminará la necesidad de que tanto los supervisores como los evaluadores utilicen su juicio al evaluar el cumplimiento.

Uso de la metodología

25. La metodología puede ser utilizada en múltiples contextos: i) auto evaluación realizada por los mismos supervisores bancarios, ii) revisión recíproca, conducida por ejemplo por agrupaciones regionales de supervisores bancarios, iii) revisiones dirigidas por terceras partes del sector privado, como firmas consultoras, o iv) revisiones realizadas en el contexto de vigilancia del FMI o las operaciones de financiamiento del Banco Mundial.
26. Cualquiera que sea el contexto, los siguientes factores son cruciales
- No obstante los beneficios de la autoevaluación, y para alcanzar completa objetividad, el cumplimiento de los Principios Básicos será mejor evaluado por una parte externa debidamente calificada, **integrada al menos por dos individuos con diversas perspectivas, para que exista un control dual;**
 - Una evaluación justa del proceso de supervisión bancaria no puede ser realizada sin la **auténtica cooperación de todas las autoridades pertinentes;**
 - La **evaluación de la supervisión bancaria por personas inexpertas podría inducir a error** aún basada en la lista de chequeo más detallada; el proceso de evaluación de cada uno de los 25 Principios requiere de una ponderación juiciosa de numerosos elementos que solamente los evaluadores calificados con experiencia práctica y relevante pueden proveer.
 - La **evaluación debe ser suficientemente profunda** para permitir un juicio sobre si los criterios se cumplen en la práctica y no solamente a nivel de conceptos.

Condiciones Previas para una Supervisión Bancaria Efectiva

27. El Comité de Basilea reconoce que la supervisión bancaria efectiva requiere que exista un conjunto de condiciones previas.^{1[1]} En la medida que estas condiciones previas estén en su mayor parte fuera del control de la autoridad supervisora, las debilidades o deficiencias en estas áreas pueden perjudicar significativamente la capacidad de la autoridad supervisora para implementar efectivamente los Principios Básicos. Por ello, los evaluadores deben formarse una opinión sobre si estas condiciones previas están establecidas, así como sobre los problemas potenciales que cualquier deficiencia pueda conllevar y si se están haciendo los mejores esfuerzos para corregirlas. Como se discute en los próximos 5 párrafos, las condiciones previas cubren una gama de áreas, incluyendo: (1) políticas macroeconómicas sólidas y sostenibles; (2) una infraestructura pública bien desarrollada; (3) efectiva disciplina de mercado; (4) procedimientos para la resolución eficiente de problemas en los bancos; y (5) mecanismos para proveer un nivel apropiado de protección sistémica (o una red de seguridad pública).
 28. El ambiente macroeconómico y la sostenibilidad de las políticas macroeconómicas son los aspectos principales, debido a la interacción de doble vía con la solidez bancaria. Mientras que la evaluación se enfoca al adecuado proceso de supervisión bancaria de un país, el evaluador debe buscar formarse una opinión sobre si existen vulnerabilidades macroeconómicas y riesgos que tengan implicaciones en la efectividad de las medidas prudenciales o en la estabilidad del sistema financiero. De esta manera, la evaluación de la efectividad total de la supervisión bancaria y el cumplimiento con cada uno de los principios básicos debe tomar en consideración el ambiente macroeconómico.
 29. La infraestructura pública puede tener un impacto significativo en la capacidad para cumplir con los Principios Básicos. Quizás el aspecto más importante es la existencia de una cultura de crédito apropiada, es decir, un ambiente que fomente la honorabilidad y ejecución de los contratos financieros. La cultura de crédito debe construirse sobre una estructura legal adecuada, que cubra un rango de temas financieros, incluyendo, entre otros, contratos, quiebras bancarias, colaterales y recuperación de préstamos. Pero las leyes adecuadas no son suficientes, éstas deben estar apoyadas por un grupo de abogados y jueces con ética y profesionalismo, y un sistema judicial razonablemente eficiente, cuyas decisiones puedan hacerse valer. Una infraestructura adecuada también requiere que las normas contables se aproximen a las mejores prácticas internacionales, para que los inversionistas y supervisores puedan evaluar apropiadamente la condición financiera de los bancos, y los bancos puedan monitorear la sanidad de las instituciones a las cuales les dan préstamos. Los datos financieros correctos requieren de un equipo profesional de contadores y auditores. Otras consideraciones claves en la evaluación de la infraestructura pública son la efectividad de la supervisión en otros sectores y mercados financieros, como también los riesgos inherentes en el sistema de pagos.
 30. La disciplina de mercado efectiva está basada en la transparencia financiera y gobierno corporativo efectivo; sin embargo, el proceso puede ser debilitado por los esfuerzos del gobierno para influir en las decisiones comerciales, particularmente en las operaciones de préstamo. Por ello, cualquier política del gobierno que tenga influencia en las operaciones de préstamo debe ser tan transparente
-

como sea posible, por medio de políticas gubernamentales publicadas y garantías del gobierno claramente divulgadas.

31. Los supervisores deben tener un rango suficiente y flexible de procedimientos para lograr la eficiente resolución de problemas en los bancos. Los Principios Básicos resaltan la necesidad de disponer de amplios poderes, incluyendo la responsabilidad de, o habilidad para atender, la pronta y ordenada resolución de los problemas de los bancos.
32. Existe la necesidad de asegurar que una red de seguridad pública apropiada sea establecida. Los aspectos clave de esta red de seguridad puede incluir un prestamista de última instancia y/o un esquema formal de seguro de depósito. Mientras que los estándares mínimos para una red de seguridad pública no se hayan establecido, las deficiencias en dicha red de seguridad tienen implicaciones para las prácticas bancarias de supervisión.

CAPITULO II: ALGUNAS CONSIDERACIONES EN LA CONDUCCIÓN DE UNA EVALUACIÓN

Mientras que el Comité de Basilea no tenga un papel específico en el establecimiento de guías detalladas sobre la conducción, preparación y presentación de los informes de evaluación, éste estima que hay algunas consideraciones que los evaluadores deben tomar en cuenta cuando dirigen una evaluación y preparan el informe de dicha evaluación. Además, el Comité proporciona en anexo, a manera de ejemplo, el formato propuesto a ser utilizado por el FMI y el Banco Mundial en sus evaluaciones. Otros posibles evaluadores (por ej., bancos de desarrollo regional, grupos de supervisión regionales) pueden considerar el uso de este formato en su trabajo aunque este formato es sólo una forma de dirigir una evaluación.

34. Primero, cuando se conduce una evaluación, el evaluador debe tener libre acceso a la información y a las partes involucradas. La información requerida puede incluir no solamente información publicada como las principales leyes, regulaciones y políticas, sino también información más restringida, tal como cualquier autoevaluación, lineamientos operativos de supervisión, y, si fuera posible, evaluación de supervisión de bancos individuales. Esta información debe ser provista mientras no se violen los requerimientos legales para los supervisores sobre el manejo de la información confidencial. El evaluador también necesitará reunirse con un grupo de individuos y organizaciones, que incluya la autoridad o autoridades de supervisión bancaria, otras autoridades de supervisión nacionales, algunos ministros importantes de gobierno, banqueros y asociaciones de banqueros, auditores, y otros participantes del sector financiero. Se debe poner atención especial cuando cualquier información requerida no sea proporcionada, así como el impacto que esto podría provocar en la exactitud de la evaluación.
35. Segundo, la evaluación de cumplimiento de cada Principio Básico requiere la evaluación de una serie de requerimientos relacionados, que, dependiendo del Principio, pueden incluir leyes, regulación prudencial, lineamientos de supervisión, revisiones de campo y análisis de gabinete, reportes de supervisión e información pública, y evidencia de la aplicación o no aplicación. También requiere de evaluar si la autoridad de supervisión tiene la habilidad, recursos y compromiso necesarios para implementar los Principios Básicos.

36. Tercero, el objetivo principal de una evaluación debe ser la identificación de la naturaleza y alcance de cualquier debilidad en el sistema de supervisión bancaria y el cumplimiento de cada uno de los Principios Básicos. Los resultados de dichas evaluaciones no deben ser usados para calificar o clasificar un sistema de supervisión, sino más bien para desarrollar un plan de acción que dé prioridad a las mejoras necesarias para alcanzar el total cumplimiento de los Principios Básicos.
37. Cuarto, a fin de lograr el cumplimiento total de un Principio, los criterios esenciales generalmente deben estar satisfechos sin deficiencias significativas. Por supuesto, pueden haber casos donde un país puede demostrar que el Principio ha sido alcanzado a través de diferentes medios. Por el contrario, debido a las condiciones específicas en determinados países, los criterios esenciales no siempre pueden ser suficientes para lograr el objetivo del Principio, y por lo tanto, pueden ser necesarios los criterios adicionales y/u otros parámetros para que el aspecto de la supervisión bancaria mencionado por el Principio se considere efectivo.

CAPÍTULO III: CRITERIOS PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO CON LOS PRINCIPIOS BÁSICOS

El siguiente grupo de criterios para cada uno de los 25 Principios se listan bajo los dos títulos siguientes: “Criterios esenciales” y “Criterios adicionales”. Los criterios esenciales son elementos que deben existir para poder demostrar el cumplimiento total de un principio. Los criterios adicionales son elementos que promueven el fortalecimiento de la supervisión y que son recomendados para mejorar la estabilidad financiera y la supervisión efectiva. Pueden ser particularmente relevantes para la supervisión de organizaciones bancarias más sofisticadas o pueden ser necesarios en casos donde el negocio internacional es significativo o donde los mercados locales tienden a ser altamente volátiles.

Los criterios particulares están ampliamente basados en los materiales provistos en el documento que contiene la totalidad de Principios Básicos (septiembre 1997) y en documentos relacionados emitidos por Comité de Basilea sobre prácticas sanas. Donde procede, el documento ha sido citado.

Debe señalarse que, mientras muchos de los criterios se refieren a que los supervisores tienen la autoridad para llevar a cabo actividades tales como fijar ciertas normas y requerimientos para bancos, éstos también pueden estar contenidos en leyes y regulaciones. Caso contrario, donde se menciona que las leyes y/o regulaciones están establecidas sobre ciertos aspectos, el mismo efecto puede, en algunas circunstancias, ser alcanzado a través de guías.

Principio 1: Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá responsabilidades y objetivos claros para cada agencia involucrada en la supervisión de bancos. Cada una de estas agencias debe contar con independencia operacional y recursos adecuados. Es necesario contar con un adecuado marco legal para la supervisión bancaria, incluyendo provisiones referentes a establecimientos bancarios y su supervisión continua; debe tener poder para hacer cumplir las leyes así como los aspectos de seguridad y solidez de los bancos; y se debe contar con protección legal para los supervisores. Se debe contar con convenios para compartir información entre supervisores, debiendo proteger la confidencialidad de la información que se obtenga por esa vía.

Nota: El principio 1 está dividido en seis partes. Cuatro de ellas no se repiten en ninguna parte de los Principios Básicos. Sin embargo, dos (el 3 y 4) están desarrollados con más detalle en uno o más de los

principios subsecuentes. Para estos dos, ya que el criterio será desarrollado más adelante, esta sección explica únicamente los criterios más fundamentales y cruciales.

- 1 (1): Un sistema efectivo de supervisión bancaria tendrá responsabilidades y objetivos claros para cada institución involucrada en la supervisión de bancos.

Criterios esenciales

1. Existen leyes para la banca y para cada una de las agencias involucradas en la supervisión bancaria. Las responsabilidades y objetivos de cada una de las agencias están claramente definidos.
2. Las leyes y/o regulaciones de apoyo proporcionan un marco de estándares prudenciales mínimos que los bancos deben cumplir.
3. Hay un mecanismo definido para coordinar acciones entre las agencias responsables de la supervisión bancaria y evidencia de que éste es utilizado en la práctica.
4. El supervisor participa en decidir cuándo y cómo efectuar la resolución ordenada de un problema bancario (lo cual puede incluir cierre, apoyo en reestructuración o fusión con una institución más sólida).
5. Las leyes bancarias se actualizan tanto como sea necesario para asegurar que permanezcan efectivas y aplicables a los cambios de la industria y de las prácticas reglamentarias.

Criterios adicionales

1. La agencia de supervisión fija objetivos, y está sujeta a una revisión periódica de su desempeño, en función de sus responsabilidades y objetivos, a través de un proceso de información y evaluación transparente.
2. La agencia de supervisión se asegura está disponible para el público la información sobre la solidez financiera y el desempeño del negocio bancario bajo su jurisdicción.

- 1 (2) Cada una de estas agencias debe poseer independencia operacional y recursos adecuados.

Criterios esenciales

1. En la práctica no existe evidencia significativa de interferencia del gobierno o del sector bancario en la independencia operacional, y/o en la capacidad de cada agencia de supervisión de obtener y desplegar los recursos necesarios para llevar a cabo su función legal.
2. La agencia de supervisión y su personal tienen credibilidad basada en su profesionalismo e integridad.
3. Cada agencia de supervisión es financiada de manera que no se comprometa su autonomía o independencia y permita conducir una supervisión y vigilancia efectivas. Esto incluye, entre otros:

Escalas salariales para contratar y retener personal calificado;

Capacidad de contratar expertos externos para situaciones especiales;

Presupuesto y programas de capacitación que provean oportunidades periódicas de capacitación para el personal;

Presupuesto suficiente para equipos de cómputo y otros equipos que permitan dotar a su personal con las herramientas necesarias para supervisar al sector bancario; y

Presupuesto de viajes que permita un adecuado trabajo de campo.

Criterios adicionales

1. El jefe de la agencia de supervisión es nombrado por un plazo mínimo y puede ser destituido durante dicho plazo sólo por razones especificadas en la ley.
2. Cuando el jefe de la agencia supervisora es destituido, las razones deben divulgarse públicamente.

1 (3) Es necesario contar con un adecuado marco legal para la supervisión bancaria, que incluya disposiciones relativas a la autorización de establecimientos bancarios y su supervisión sobre la marcha.

Nota: Este ítem del principio 1 es tratado ampliamente en los principios que se refieren a Autorización y Estructura (2 al 5), Requerimientos y normativa prudencial (6 al 15) Métodos de supervisión bancaria sobre la marcha (16-20) y Requerimientos de información. (21).

Criterios esenciales

1. La ley identifica la autoridad (o autoridades) responsables de otorgar y retirar las licencias bancarias.
2. La ley faculta al supervisor para fijar normas prudenciales por la vía administrativa (sin cambiar las leyes).
3. La ley faculta al supervisor para requerir información de los bancos en la forma y frecuencia que considere necesario.

1 (4) Es necesario contar con un adecuado marco legal para la supervisión bancaria, que incluya ... poderes para hacer cumplir las leyes así como los aspectos de seguridad y solidez de los bancos.

Nota: Este ítem del Principio 1 es ampliado en el Principio 22 que trata de *Los poderes formales de los supervisores*.

Criterios esenciales

1. La legislación faculta al supervisor para hacer cumplir las leyes y los requisitos de seguridad y solidez a los bancos sujetos a su supervisión.
2. La ley le permite al supervisor aplicar un juicio cualitativo en la formación de su opinión.
3. El supervisor tiene libre acceso a los archivos del banco, con el propósito de revisar el cumplimiento de las reglas y límites internos así como de las leyes y regulaciones externas.
4. Cuando, a juicio del supervisor, un banco no esté cumpliendo con las leyes y regulaciones, o esté realizando o a punto de realizar prácticas inseguras o insanas, la ley le da facultades al supervisor para:
 - Tomar (y/o requerir a un banco que tome) acción correctiva inmediata.
 - Imponer un rango de sanciones (incluyendo la revocación de la licencia bancaria)

1 (5): Es necesario contar con un adecuado marco legal para la supervisión bancaria, que incluya ... protección legal para los supervisores.

Criterios esenciales

1. La ley provee protección legal a la agencia de supervisión y a su personal contra las demandas por acciones tomadas de buena fe en el desempeño de sus funciones.
 2. La agencia de supervisión y su personal cuentan con protección adecuada para cubrir los costos para la defensa de las acciones tomadas en el desempeño de sus funciones.
- 1 (6): Se debe contar con convenios para compartir información entre supervisores, debiendo proteger la confidencialidad de la información que se obtenga por esa vía.

Criterios esenciales

1. Existe un sistema de cooperación e intercambio de información entre todas las agencias locales que tengan responsabilidad en la solidez del sistema financiero.
2. Existe un sistema de cooperación e intercambio de información con agencias extranjeras que tienen responsabilidades de supervisión en las operaciones bancarias que son de sumo interés para el supervisor local.
3. El supervisor:
 - Puede proveer información confidencial al supervisor de otro sector financiero.
 - Debe tomar medidas razonables a fin de asegurar que cualquier información confidencial remitida a otro supervisor sea tratada como confidencial por la parte receptora.

- Debe tomar medidas razonables a fin de asegurar que cualquier información confidencial remitida a otro supervisor será utilizada sólo para propósitos de supervisión.
4. El supervisor puede negar cualquier requerimiento (excepto cuando provenga de la Corte o de un cuerpo legislativo) de información confidencial en su poder.

Principio 2: Deben ser definidas claramente las actividades permitidas a las instituciones que están autorizadas y sujetas a supervisión como bancos, y el uso de la palabra “banco” en nombres debe ser controlado tanto como sea posible.

Criterios esenciales

1. El término “banco” esta claramente definido en la ley o regulaciones.
2. Las actividades permitidas a las instituciones que están autorizadas y sujetas a la supervisión como bancos, están claramente definidas ya sea por los supervisores, o en la ley o en regulaciones.
3. El uso de la palabra “banco” y cualquier término relativo dentro de un nombre tal como “banca”, están limitados para las instituciones autorizadas y supervisadas en todas las circunstancias en que de otra forma el público en general pudiera ser engañado.
4. La captación de depósitos bancarios apropiados^{1[2]}del público está reservada para instituciones que están autorizadas y sujetas de supervisión.

Principio 3: La autoridad que otorga licencias debe tener el derecho de establecer criterios y rechazar aplicaciones de los establecimientos que no reúnan los estándares establecidos. El proceso de autorización, como mínimo debe consistir de una evaluación de la estructura de propiedad de la organización bancaria, directores y administración superior, su plan operativo y controles internos, así como su situación financiera proyectada, que incluya su capital inicial; cuando el propietario propuesto o la organización matriz sea un banco extranjero, se debe obtener previamente el consentimiento del supervisor del país de la casa matriz.

Criterios esenciales:

1. La autoridad que otorga licencias tiene el derecho de fijar criterios para la autorización de bancos. Estos pueden estar basados en criterios establecidos en ley o en la regulación.
2. Los criterios para otorgar licencias son consistentes con aquéllos aplicados a la supervisión en marcha.
3. La autoridad que otorga licencias tiene el derecho de rechazar las solicitudes si los criterios no están completamente satisfechos o si la información suministrada es inadecuada.

4. La autoridad que otorga licencias determina que las estructuras legales y administrativas propuestas por un banco no obstaculizarán la supervisión efectiva.
5. La autoridad que otorga licencias determina la idoneidad de los accionistas mayoritarios, la transparencia de la estructura de propiedad y la fuente del capital inicial.
6. Se ha fijado un monto de capital mínimo inicial para todos los bancos.
7. La autoridad que otorga licencias evalúa a los directores y a la administración superior propuestos en cuanto a su experiencia e integridad (pruebas de aptitud y propiedad). Los criterios de aptitud y propiedad incluyen: (1) Habilidades y experiencia en operaciones financieras relevantes acorde con las actividades que el banco pretende realizar y (2) Ausencia de registro criminal o referencia adversa que inhabilite a una persona para asumir posiciones importantes en un banco.
8. La autoridad que otorga licencias revisa los planes estratégicos y operativos del banco. Esto incluye determinar que se implementará un sistema apropiado de gobierno corporativo.
9. Se requiere que la estructura operativa incluya, entre otros, políticas y procedimientos adecuados de operación, procedimientos de control interno y vigilancia adecuada de las diversas actividades del banco. La estructura operativa debe reflejar el alcance y el grado de sofisticación de las actividades propuestas por el banco.
10. La autoridad que otorga licencias revisa los estados financieros preliminares y otras proyecciones del banco en formación. Esto incluye una evaluación de la suficiencia de la capacidad financiera para apoyar el plan estratégico propuesto así como de la información financiera sobre los principales accionistas del banco.
11. Si la autoridad que otorga licencias y la que supervisa no es una misma, el supervisor tiene el derecho legal de hacer que sus puntos de vista sean considerados en cada solicitud específica.
12. En el caso de bancos extranjeros que establecen una sucursal o subsidiaria, se obtiene un consentimiento previo (o una declaración de “no objeción”) del supervisor del país de origen.
13. Si la autoridad que otorga la licencia, o la que supervisa, determina que la licencia se basó intencionalmente en información falsa, la licencia puede ser revocada.

Criterios Adicionales

1. La evaluación de la solicitud incluye la capacidad de los accionistas para proveer apoyo financiero adicional, si es necesario.
2. Por lo menos uno de los directores debe conocer a profundidad cada uno de los tipos de actividades financieras que el banco pretende realizar.

3. La autoridad que otorga licencias tiene procedimientos establecidos para dar seguimiento a las operaciones de los nuevos bancos, para determinar si las mismas son consistentes con su negocio y sus metas estratégicas, y que los requerimientos de supervisión señalados en la aprobación de la licencia están siendo satisfechos.

Principio 4: Los supervisores bancarios deben tener la autoridad para revisar y rechazar cualquier propuesta de transferir hacia otras partes la propiedad significativa o el control de bancos existentes.

Criterios esenciales

1. La ley o regulación contiene una definición clara de propiedad “significativa”.
2. Se requiere la aprobación^{1[3]} del supervisor o la notificación inmediata acerca de los cambios propuestos que resultarían en una modificación a la estructura de propiedad o al ejercicio de los derechos de voto sobre un límite en particular o cambio en intereses de control.
3. El supervisor tiene autoridad para rechazar cualquier propuesta para transferir una participación significativa o intereses de control o para prevenir el ejercicio de derecho de voto respecto a tales inversiones, si no se reúnen los mismos criterios utilizados cuando se aprueban nuevos bancos.

Criterio Adicional

1. Los supervisores obtienen de los bancos, a través de informes periódicos o visitas de campo, los nombres y controladoras de todos los accionistas importantes, incluyendo, si es posible, la identificación de beneficiarios de acciones retenidas por custodios.

Principio 5: Los supervisores bancarios deben tener la autoridad de establecer criterios para la revisión de grandes adquisiciones o inversiones por parte de un banco y asegurar que las afiliaciones corporativas o estructuras no lo exponen a riesgos innecesarios u obstaculizan la supervisión efectiva.

Criterios esenciales

1. Las leyes o regulaciones definen claramente qué tipos y montos (absolutos y/o relativos al capital de un banco) de adquisiciones e inversiones necesitan aprobación^{1[4]} del supervisor.
2. Las leyes o regulaciones proporcionan criterios para evaluar propuestas individuales.
3. Congruente con los requerimientos de autorización, dentro de los criterios objetivos que el supervisor utilice está el de que cualquier nueva adquisición e inversión no exponga al banco a riesgo innecesario u obstaculice la supervisión efectiva. El supervisor determina que el banco

tiene, desde el principio, adecuados recursos financieros y organizacionales para manejar la adquisición/inversión.

4. Las leyes o regulaciones definen claramente en qué casos es suficiente la notificación después de la adquisición o inversión. Tales casos deben referirse primordialmente a actividades muy relacionadas a la banca y a la inversión, que sean poco significativas con relación al capital del banco.

Principio 6: Los supervisores bancarios deben establecer requerimientos mínimos de adecuación de capital para bancos, que reflejen los riesgos que un banco asume, y debe definir los componentes de capital, tomando en cuenta su capacidad para absorber pérdidas. Para los bancos internacionalmente activos, estos requerimientos no deben ser menores que los establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea.

Criterios esenciales

1. Las leyes o regulaciones requieren a todos los bancos calcular y mantener consistentemente un coeficiente mínimo de capital adecuado. Por lo menos para los bancos internacionalmente activos, la definición de capital, el método de cálculo y el coeficiente requerido no son menos exigentes que aquellos establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea.
2. El coeficiente de capital requerido refleja el perfil de riesgo de los bancos individuales, en particular el riesgo de crédito y riesgo de mercado. Se incluyen los riesgos de las operaciones dentro y fuera de balance.
3. Las leyes o regulaciones o el supervisor, definen los componentes de capital, asegurando que se da énfasis a aquellos elementos de capital disponibles para absorber pérdidas.
4. Los coeficientes de adecuación de capital se calculan y aplican sobre una base bancaria consolidada.
5. Las leyes o regulaciones claramente le dan al supervisor la autoridad para tomar medidas si el capital del banco se encuentra por debajo del coeficiente mínimo establecido.
6. Se requieren informes periódicos (por lo menos cada medio año) de los bancos para el supervisor, sobre los coeficientes de capital y sus componentes.

Criterios Adicionales

1. Para bancos locales así como para aquéllos internacionalmente activos, la definición de capital es consistente con el Acuerdo de Capital de Basilea.
2. El supervisor claramente establece las acciones a tomar si el capital de un banco cae por debajo de los estándares mínimos.

3. El supervisor determina que los bancos tienen un proceso interno para evaluar su capital adecuado global en relación a su perfil de riesgo.
4. Los requerimientos de adecuación de capital toman en cuenta las condiciones bajo las cuales opera el sistema bancario. Consecuentemente, los requerimientos mínimos pueden ser más altos que los establecidos en el Acuerdo de Basilea.
5. Los coeficientes de adecuación de capital se calculan sobre una base consolidada y sobre una base individual para las entidades bancarias dentro de un grupo bancario.
6. Las leyes o regulaciones estipulan un monto mínimo absoluto de capital para los bancos.

(Documento referencia: “*Convergencia internacional de medición de capital y estándares de capital*” – julio 1988.)

Principio 7: Una parte esencial de cualquier sistema de supervisión es la evaluación independiente de las políticas, prácticas y procedimientos de un banco relacionados con la concesión de préstamos y realización de inversiones y la administración de las carteras de préstamos e inversiones.

Criterios esenciales

1. El supervisor requiere, y verifica de manera periódica, que criterios, políticas, prácticas y procedimientos prudentes para el otorgamiento de crédito e inversión, son aprobados, implementados y periódicamente revisados por la administración y la Junta Directiva del banco^[5].
2. El supervisor requiere, y periódicamente verifica que tales políticas, prácticas y procedimientos incluyen el establecimiento de un apropiado y prudente ambiente de control de riesgo crediticio, incluyendo:
 - Un proceso confiable y bien documentado de otorgamiento de crédito y de inversión.
 - El mantenimiento de una apropiada administración crediticia, que incluya un proceso continuo de medición, monitoreo e informe (incluyendo calificación y clasificación de activos); y
 - Asegurar que existen controles adecuados sobre el riesgo de crédito.
3. El supervisor requiere y periódicamente verifica que los bancos realicen las decisiones de crédito libres de conflictos de interés, sobre una base prudente y sin presión inapropiada de terceras partes.

4. El supervisor requiere que las normas de evaluación y otorgamiento de crédito de un banco sean comunicadas, como mínimo, a todo el personal involucrado en actividades de otorgamiento de crédito.
5. El supervisor tiene libre acceso a la información de las carteras de crédito e inversión y a los funcionarios de crédito del banco.

Criterios Adicionales

1. El supervisor requiere que la política de crédito establezca que los créditos o inversiones mayores, que excedan de cierto monto o porcentaje del capital del banco, sean autorizados a un alto nivel de administración del banco. Lo mismo aplica a los créditos o inversiones que son especialmente riesgosos o de cualquier otra forma no acordes al giro normal de las actividades del banco.
2. El supervisor requiere que los bancos tengan sistemas de información gerencial que proporcionen detalles esenciales sobre la condición de la cartera de préstamos e inversiones.
3. El supervisor verifica que la administración del banco monitorea el endeudamiento total de las entidades a las cuales otorga crédito.

(Documento referencia: “*Principios para la administración de riesgo de crédito*” [fecha pendiente].)

Principio 8: Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que los bancos establezcan y se adhieran a políticas, prácticas y procedimientos adecuados para evaluar la calidad de activos y la suficiencia de las provisiones para préstamos irrecuperables y reservas.

Criterios esenciales

1. Ya sea las leyes o regulaciones, o el supervisor, establecen reglas para la revisión periódica, por parte de los bancos, de sus créditos individuales, clasificación de activos y provisiones, o la ley o regulaciones establecen un marco general y requieren que los bancos formulen políticas específicas para el tratamiento de los créditos con problemas.
2. Las políticas de clasificación de cartera y constitución de provisiones de un banco y su implementación, son revisadas periódicamente por el supervisor o auditores externos
3. El sistema para clasificación de cartera y constitución de provisiones incluye a las exposiciones fuera de balance.
4. El supervisor determina que los bancos tengan políticas y procedimientos apropiados para asegurar que las provisiones para préstamos de dudosa recuperación y la rebaja de saldos incobrables reflejan expectativas realistas de recuperación.

5. El supervisor determina que los bancos tienen procedimientos y recursos organizacionales apropiados para la vigilancia continua de los créditos con problema y para el cobro de préstamos vencidos.
6. El supervisor tiene la autoridad para requerir que un banco fortalezca sus prácticas de préstamos, normas de otorgamiento de crédito, nivel de provisiones y reservas, y fortalezca su situación financiera general, si considera que el nivel de activos con problemas es significativo.
7. El supervisor es informado de manera periódica y detallada acerca de la clasificación de los créditos y activos y de la constitución de provisiones.
8. El supervisor requiere que los bancos establezcan mecanismos para evaluar continuamente la solidez de las garantías y estimar el valor del colateral.

Criterios Adicionales

1. Se requiere que los préstamos se clasifiquen como "con problemas" cuando, de acuerdo al contrato, presentan un número mínimo de días de atraso en sus pagos (por ejemplo 30, 60, 90 días). El refinanciamiento de préstamos que de otra manera caerían en atraso, no les conduce a mejores clasificaciones.
2. Se requiere que los préstamos sean clasificados como deteriorados cuando existan razones para creer que el principal y/o intereses no serán pagados conforme el contrato de préstamo original.
3. La valuación de colateral es requerida para reflejar el valor neto realizable.
4. El supervisor requiere que la valuación, clasificación y provisión de grandes créditos sean elaborada considerando aspectos individuales.

(Documento referencia: "*Prácticas sanas para la Contabilización de Préstamos, Divulgación de Riesgo Crediticio y Aspectos Relacionados*" [fecha pendiente])

Principio 9: Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que los bancos tengan sistemas de información gerencial que permitan a la administración identificar concentraciones dentro de la cartera y los supervisores deben fijar límites prudenciales para restringir las exposiciones bancarias a prestamistas individuales o grupos de prestamistas relacionados.

Criterios esenciales

1. Un "grupo relacionado" está explícitamente definido para reflejar la exposición real de riesgo.^{1[6]} El supervisor tiene la discreción, la cual puede estar estipulada en ley, para la interpretación de esta definición sobre una base de caso por caso.

2. Las leyes o regulaciones, o el supervisor, establecen límites prudentes sobre grandes exposiciones a un prestatario único o a un grupo relacionado de prestatarios. Las "exposiciones" incluyen todas las exigibilidades y transacciones, dentro y fuera del balance general.
3. El supervisor verifica que los bancos tengan sistemas de información gerencial que permitan a la administración identificar, en forma oportuna, las concentraciones (incluyendo grandes exposiciones individuales) dentro de la cartera sobre una base individual y consolidada.
4. El supervisor verifica que la administración del banco monitorea estos límites y que éstos no se exceden de la base individual ni de la consolidada.
5. El supervisor periódicamente obtiene información que permite revisar las concentraciones dentro de la cartera de crédito del banco, incluyendo exposiciones por sector económico y zona geográfica.

Criterios adicionales

1. Se requiere que los bancos se adhieran a las siguientes definiciones:
 - Una exposición grande se define cuando representa 10 por ciento o más del capital del banco;
 - 25 por ciento del capital del banco es el límite para una exposición individual a un prestatario del sector privado no bancario o a un grupo relacionado de prestatarios.

Se pueden aceptar desviaciones menores de estos límites, especialmente si son de una temporalidad expresa o están relacionadas a bancos muy pequeños o especializados.

(Documento de referencia "Medición y Control de Grandes Exposiciones" -- enero de 1991)

Principio 10: A fin de prevenir abusos que provengan de préstamos relacionados, los supervisores bancarios deben tener establecidos requerimientos para que los bancos concedan créditos a compañías e individuos relacionados sobre bases prudentes, para que monitoreen efectivamente tales concesiones de crédito, y para que adopten otras medidas apropiadas que controlen o reduzcan los riesgos.

Criterios esenciales

1. Existe en la ley y/o regulación una definición comprensiva de "partes relacionadas o vinculadas". El supervisor tiene la discreción, la cual puede estar estipulada en ley, de aplicar su juicio sobre la existencia de vinculaciones entre el banco y otras partes.
2. En las leyes y regulaciones se establece que las exposiciones a partes relacionadas o vinculadas no pueden concederse en condiciones más favorables (por ejemplo: en cuanto a evaluación de crédito, naturaleza, tasa de interés, programas de amortización, requerimiento de colateral) que los préstamos correspondientes a otros prestatarios no relacionados^{1[7]}.

3. El supervisor requiere que las transacciones con partes relacionadas o vinculadas que excedan las cantidades especificadas o expongan a riesgos especiales sean sujetas a aprobación por el Consejo de Directores del banco.
4. El supervisor requiere que los bancos tengan procedimientos establecidos para prevenir que personas obtengan algún beneficio de su participación en la evaluación de préstamos o en la propia decisión de otorgamiento.
5. Las leyes o regulaciones establecen, o el supervisor tiene la facultad de establecer, sobre una base general o caso por caso, los límites para préstamos a partes relacionadas o vinculadas, para deducir tales préstamos del capital cuando se evalúe la adecuación capital o para requerir colaterales para tales préstamos.
6. El supervisor requiere que los bancos tengan sistemas de información para identificar cada uno de los préstamos a partes relacionadas o vinculadas, así como la cantidad total de dichos préstamos, y monitorearlos a través de un proceso independiente de administración de crédito.

Criterios adicionales

1. La definición de "partes relacionadas o vinculadas" establecida en la ley y/o regulación es amplia y, generalmente incluye compañías afiliadas, accionistas mayoritarios, miembros del consejo, administración superior, personal clave así como personas relacionadas por parentesco, personas relacionadas en compañías afiliadas, y compañías controladas por personal de confianza y accionistas del banco.
2. El supervisor obtiene y revisa información sobre el total de préstamos otorgados a partes relacionadas o vinculadas.
3. Existen límites sobre la exposición total a partes relacionadas o vinculadas que son, al menos, tan estrictos como aquéllos aplicables a prestatarios individuales, grupos o prestatarios relacionados.

Principio 11: Los supervisores bancarios deben satisfacerse de que los bancos tengan políticas y procedimientos adecuados para identificar, monitorear y controlar el riesgo de país y riesgo de transferencia, en sus actividades de préstamos e inversiones internacionales y para mantener las reservas adecuadas contra tales riesgos.

Criterios esenciales

1. El supervisor determina que los procedimientos y políticas de un banco ponen especial cuidado en la identificación, monitoreo y control del riesgo de país y de transferencia. Las exposiciones son identificadas y monitoreadas sobre la base de un país en lo individual (además de la base de prestatario final/contraparte final). A los bancos se les requiere monitorear y evaluar el comportamiento del riesgo país y riesgo de transferencia y que apliquen las medidas correctivas apropiadas.
2. El supervisor verifica que los bancos tengan sistemas de información, de administración de riesgo y de control interno para cumplir con estas políticas.

3. El supervisor vigila que se establezcan provisiones apropiadas contra el riesgo de país y el riesgo de transferencia. Hay diferentes prácticas internacionales las cuales son todas aceptables siempre y cuando conduzcan a resultados razonables relacionado con el riesgo. Estas incluyen entre otros:
 - El supervisor (o alguna otra autoridad oficial) decide sobre las provisiones mínimas apropiadas, estableciendo porcentajes fijos para exposiciones a cada país.
 - El supervisor (o alguna otra autoridad oficial) establece intervalos de porcentajes para cada país y los bancos pueden decidir, dentro de ese intervalo, cuál provisión aplicar a las exposiciones individuales.
 - El propio banco (o algún otro organismo, como la asociación bancaria nacional) establece porcentajes o guías, o incluso decide sobre la provisión apropiada para cada préstamo individual. En estos casos la provisión será evaluada por el auditor externo y/o por el supervisor.
4. El supervisor obtiene y revisa información suficiente en forma oportuna sobre el riesgo de país/riesgo de transferencia de los bancos individuales.

(Documento de referencia: “Administración de los préstamos internacionales de los bancos”. Marzo de 1982)

Principio 12: Los supervisores bancarios deben satisfacerse que los bancos tengan establecidos sistemas que midan con exactitud, monitoreen y controlen adecuadamente el riesgo de mercado; los supervisores deben tener las facultades para imponer límites específicos y/o cargos específicos de capital para exposiciones de riesgos de mercado, si se justifica.

Criterios esenciales

1. El supervisor determina que un banco tiene políticas y procedimientos adecuados relacionados con la identificación, medición, monitoreo y control del riesgo de mercado.
2. El supervisor determina que el banco ha establecido límites apropiados para varios riesgos de mercado, incluyendo sus operaciones en moneda extranjera.
3. El supervisor tiene la facultad de imponer un cargo específico de capital y/o límites específicos sobre las exposiciones de riesgo de mercado, incluyendo sus operaciones en moneda extranjera.
4. El supervisor verifica que los bancos tengan sistemas de información, de administración de riesgo y de control interno para cumplir con esas políticas, y verifica que cualquier límite (ya sea interno o impuesto por el supervisor) sea observado.
5. El supervisor se satisface por sí mismo de que haya sistemas y controles establecidos para asegurar que todas las transacciones sean operadas en forma oportuna, y que las posiciones de los bancos sean revaluadas frecuentemente, utilizando datos de mercado confiables y prudentes.

6. El supervisor determina que los bancos desarrollan análisis de escenarios, pruebas de sensibilidad y planes de contingencia, según sea apropiado, y validación periódica o pruebas de los sistemas usados para medir el riesgo de mercado.
7. El supervisor tiene la técnica necesaria para monitorear el nivel actual de complejidad de las actividades de mercado de los bancos.

Criterios adicionales

1. Ya sea a través de trabajo de campo o de expertos internos o expertos externos independientes, el supervisor determina que la administración superior entiende los riesgos de mercado inherentes a las líneas de negocio/productos negociados y que periódicamente revisa y entiende las implicaciones (y limitaciones) de la información sobre administración de riesgo que recibe.
2. El supervisor revisa la calidad de la información gerencial y opina si ésta es suficiente para reflejar apropiadamente la posición y exposición de los bancos al riesgo de mercado. En particular, el supervisor revisa los supuestos que la administración ha utilizado en sus escenarios para pruebas de sensibilidad, y los planes de contingencia de los bancos para manejar dichas situaciones.
3. El supervisor que no disponga de las técnicas y capacidad adecuadas, no permite a los bancos determinar sus requerimientos de capital reglamentario con base en modelos sofisticados, tales como VaR (Value at Risk).

(Documento de referencia: “Enmienda al Acuerdo de Capital para incorporar riesgos de mercado” – enero de 1996)

Principio 13: Los supervisores bancarios deben satisfacerse que los bancos tengan procesos comprensivos de administración de riesgos (incluyendo una vigilancia apropiada del consejo directivo y la administración superior) para identificar, medir, monitorear y controlar todos los otros riesgos importantes y, cuando se considere oportuno, mantener capital contra esos riesgos.

Criterios esenciales

1. El supervisor requiere que los bancos individuales tengan procesos comprensivos de administración de riesgo para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos importantes. Estos procesos son adecuados para el tamaño y naturaleza de las actividades del banco y se ajustan periódicamente, a luz de los cambios en el perfil de riesgo del banco y en las tendencias del mercado internacional. Estos procesos incluyen una apropiada vigilancia por parte de la Junta Directiva y la administración superior.
2. El supervisor determina que los procesos de administración de riesgo están orientados a los riesgos de liquidez, de tasa de interés, y operacional así como otros, incluyendo aquéllos cubiertos en otros Principios (por ejemplo: el riesgo de mercado y crédito). Estos incluirían:

- Liquidez: sistemas adecuados de información gerencial, control central de liquidez, análisis de los requerimientos netos de financiamiento bajo diferentes escenarios, diversificación de fuentes de financiamiento, pruebas de sensibilidad y planes de contingencia. El manejo de la liquidez debe hacerse separando la moneda nacional y la extranjera.
 - Riesgo de tasa de interés: buenos sistemas de información gerencial y pruebas de sensibilidad.
 - Riesgo operacional: auditoría interna, procedimientos contra fraudes, planes sólidos de reanudación de negocios, procedimientos para cubrir modificaciones importantes en el sistema y preparación para cambios significativos en el entorno del negocio.
3. El supervisor emite normas relativas a tópicos como riesgos de liquidez, de tasa de interés, cambiario y operacional.
 4. El supervisor establece directrices de liquidez para los bancos, que incluyen el permitir que solamente los activos efectivamente líquidos sean tratados como tales, y toma en consideración las obligaciones por pagar así como otros pasivos dentro y fuera de balance.
 5. El supervisor determina que los límites y procedimientos son comunicados al personal apropiado y que la responsabilidad principal de adherirse a los límites y procedimientos está en las áreas relevantes de negocios.
 6. El supervisor periódicamente verifica que estos procesos de administración de riesgo, requerimientos de capital, directrices de liquidez y normas de calidad sean puestos en práctica.

Criterios adicionales

1. El supervisor tiene la autoridad de requerir a un banco que mantenga capital contra riesgos adicionales al riesgo de crédito y de mercado.
2. El supervisor exhorta a los bancos para que en la divulgación pública de sus cifras incluyan un informe sobre sus políticas y procedimientos de administración de riesgo.
3. Los supervisores obtienen información suficiente que les permite identificar a aquellas instituciones que llevan a cabo transacciones significativas de transformación de liquidez en moneda extranjera.
4. El supervisor determina que, cuando un banco lleva a cabo sus negocios en diferentes monedas, la administración comprende y maneja las cuestiones particulares que esto involucra. La estrategia de liquidez para moneda extranjera es objeto de pruebas de sensibilidad por aparte y los resultados de dichas pruebas son un factor para determinar el impacto de los descalses.

(Documentos de referencia: “Principios para la Administración del Riesgo de la Tasa de Interés” -- septiembre 1997 y “Una estructura para la medición y la administración de la liquidez” – septiembre 1992).

Principio 14: Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tengan controles internos que sean adecuados a la naturaleza y escala de sus negocios. Estos deben incluir disposiciones claras para la delegación de autoridad y responsabilidad; segregación de funciones que impliquen compromiso para el banco, desembolso de fondos, y contabilización de sus activos y pasivos; conciliación de estos procesos; salvaguarda de sus activos; y una apropiada e independiente auditoría interna y externa así como pruebas de cumplimiento que evalúen la implementación de estos controles y la aplicación de leyes y regulaciones.

Criterios esenciales

1. Las leyes para bancos o corporaciones identifican las responsabilidades de la Junta Directiva con respecto a los principios de gobierno corporativo para asegurar que existe un control efectivo sobre cada aspecto de la administración de riesgo.
2. El supervisor determina que los bancos tienen establecidos controles internos que son adecuados a la naturaleza y escala de sus negocios. Estos controles son responsabilidad de la Junta Directiva y se ocupan de la estructura organizacional, procedimientos contables, controles cruzados y la salvaguarda de activos e inversiones. Más específicamente, éstos se enfocan a:
 - Estructura organizacional: definiciones de obligaciones y responsabilidades incluyendo una delegación expresa de autoridad (por ejemplo, límites claros para aprobación de préstamos), procedimientos de toma de decisión, segregación de funciones esenciales (por ejemplo, origen de la transacción, pagos, conciliación, gestión de riesgo, contabilización, auditoría y cumplimiento)
 - Procedimientos contables: conciliación de cuentas, listas de control, información para la administración.
 - Control cruzado (o “principio de los cuatro ojos”): segregación de atribuciones, verificaciones cruzadas, control dual de activos, dobles firmas.
 - Salvaguarda de activos e inversiones: incluyendo control físico.
3. Para alcanzar un fuerte ambiente de control, el supervisor requiere que la Junta Directiva y la administración superior de un banco comprendan los riesgos subyacentes en sus negocios y que ambos están comprometidos a, y son legalmente responsables por, el ambiente de control. Consecuentemente, el supervisor evalúa la integración de la Junta Directiva y de la administración superior para determinar que tienen las habilidades requeridas por la dimensión y naturaleza de las actividades del banco y pueden orientar los constantes cambios en el perfil de riesgo del banco y las tendencias del mercado internacional. El supervisor tiene la facultad legal para requerir

cambios en la integración de la Junta Directiva y de la administración para satisfacer estos criterios.

4. El supervisor determina que hay un equilibrio apropiado entre las habilidades y recursos del personal operativo y las funciones de control relativas al personal de atención al público/origen de las transacciones.
5. El supervisor determina que los bancos tienen una apropiada función de auditoría encargada de:
(a) asegurar que las políticas y procedimientos son cumplidos y (b) revisar si las políticas existentes, prácticas y controles continúan siendo suficientes y apropiadas para los negocios del banco. El supervisor determina que la función de auditoría:
 - Tiene libre acceso a todas las líneas de negocio del banco y a los departamentos de apoyo;
 - Tiene independencia apropiada, incluyendo líneas de comunicación con la Junta Directiva y una posición dentro del banco que garantiza que la administración superior reacciona y toma acciones respecto de sus recomendaciones;
 - Tiene recursos suficientes, y personal que está adecuadamente capacitado y con amplia experiencia para comprender y evaluar el negocio que está auditando;
 - Emplea una metodología que identifica los riesgos clave asumidos por el banco y asigna sus recursos en congruencia con tales riesgos.
6. El supervisor tiene acceso a los reportes de la auditoría.

Criterio adicional

1. En aquellos países con una estructura de una sola Junta (en contraposición a las estructuras con dos Juntas, una de Vigilancia y una de Administración), el supervisor requiere que la Junta Directiva incluya a un número de directores experimentados no ejecutivos.
2. El supervisor requiere a la función de auditoría interna que reporte a un Comité de Auditoría.
3. En aquellos países con una estructura de una sola Junta, el supervisor requiere que el Comité de Auditoría incluya a directores experimentados no ejecutivos.

(Documento referencia: “Estructura para sistemas de control interno en organizaciones bancarias” – septiembre de 1998)

Principio 15: Los supervisores bancarios deben determinar que los bancos tienen establecidas políticas, prácticas y procedimientos adecuados, incluyendo normas estrictas de “conozca a su cliente” que promuevan altos estándares éticos y profesionales en el sector financiero y que prevengan que el banco sea utilizado por elementos criminales, ya sea en forma intencional o no intencional.

Criterios esenciales

1. El supervisor determina que los bancos tienen establecidas políticas, prácticas y procedimientos adecuados que promuevan altos estándares éticos y profesionales y prevengan que el banco sea usado por criminales en forma intencional o no intencional. Esto incluye la prevención y detección de actividad criminal o fraude, y la denuncia de dichas actividades sospechosas a las autoridades correspondientes.
2. El supervisor determina que los bancos han documentado y reforzado las políticas para la identificación de clientes y sus representantes, como parte de su programa para la prevención del lavado de dinero. Existen reglas claras sobre qué registros deben mantenerse para la identificación de los clientes y transacciones individuales y el período de conservación de tales registros.
3. El supervisor determina que los bancos tengan procedimientos formales para reconocer transacciones potencialmente sospechosas. Estos procedimientos pueden incluir autorización adicional para grandes depósitos o retiros de efectivo (o similar) y procedimientos especiales para transacciones poco usuales.
4. El supervisor determina que los bancos designan a un funcionario superior con la responsabilidad explícita de asegurar que las políticas y procedimientos del banco están de conformidad, por lo menos, con los requerimientos legales y reglamentarios locales para la prevención del lavado de dinero.
5. El supervisor determina que los bancos tengan procedimientos claros, comunicados a todo el personal, para que los mandos medios reporten las transacciones sospechosas al funcionario responsable por el cumplimiento de la prevención del lavado de dinero.
6. El supervisor determina que los bancos han establecido canales de comunicación con la administración y con los encargados de velar por la seguridad interna, para el reporte de problemas.
7. Además de reportar a las autoridades judiciales correspondientes, los bancos informan al supervisor sobre las actividades sospechosas e incidentes de fraude significativos para la seguridad, solidez y reputación del banco.
8. Las leyes, regulaciones y/o políticas de los bancos aseguran que un miembro del personal que de buena fe reporta transacciones sospechosas al funcionario responsable, a la seguridad interna, o directamente a la autoridad pertinente, no estará sujeto a responsabilidad.
9. El supervisor verifica periódicamente la suficiencia de los controles para la prevención de lavado de dinero de los bancos y de sus sistemas para prevenir, identificar y reportar fraude. El supervisor tiene facultades de ejecución adecuadas (proceso administrativo y/o judicial) para tomar acciones contra un banco que no cumpla con sus obligaciones para prevenir el lavado de dinero.

10. El supervisor puede compartir, directa o indirectamente, con autoridades de supervisión del sector financiero, locales y del exterior, la información relacionada con la sospecha o la identificación de actividades criminales.
11. El supervisor determina que los bancos tienen una declaración de políticas relativas a la ética y la conducta profesional que sea divulgada con claridad a todo el personal.

Criterios adicionales

1. Las leyes y/o regulaciones contienen sanas prácticas internacionales, tales como el cumplimiento de las 40 Recomendaciones de la Financial Action Task Force, emitidas en 1990 (revisadas en 1996).
2. El supervisor determina que el personal del banco está capacitado adecuadamente para la detección y prevención del lavado de dinero.
3. El supervisor tiene la obligación legal de informar a las autoridades judiciales pertinentes de cualesquiera transacciones sospechosas.
4. El supervisor puede compartir, directa o indirectamente, con las autoridades judiciales pertinentes, la información relacionada con la sospecha o la identificación de actividades criminales.
5. Si no es realizado por otra agencia, el supervisor dispone internamente de recursos expertos especializados en fraude financiero y en compromisos para la prevención del lavado de dinero.

(Documento de referencia: “Prevención del uso criminal de los sistemas bancarios para el propósito de lavado de dinero” – diciembre de 1988)

Principio 16: Un efectivo sistema de supervisión bancaria debe consistir de alguna forma de supervisión de campo (on-site) y de gabinete (off-site).

(Nota: Este Principio debe considerarse en conjunto con los Principios 17 a 20).

Criterios esenciales

1. La supervisión bancaria requiere una profunda comprensión, una evaluación y un análisis periódicos de bancos individuales, que se enfoque en la seguridad y solidez, basados en contactos con la administración y en la combinación de supervisión de gabinete y de campo. El órgano supervisor tiene una estructura tal que (1) utiliza el trabajo in-situ o de campo (conducido por su propio personal o mediante el trabajo de auditores externos) como una herramienta básica para:
 - Proveer una verificación independiente sobre la existencia de un gobierno corporativo adecuado en los bancos individuales (incluyendo sistemas de administración de riesgo y de control interno);

- Determinar que la información provista por los bancos es confiable;
 - Obtener información adicional necesaria para evaluar la condición del banco.
2. Y (2) utiliza el trabajo de gabinete como una herramienta básica para:
- Revisar y analizar la situación financiera de los bancos individuales con base en la utilización de reportes prudenciales, datos estadísticos y otra información apropiada, incluyendo información disponible para el público;
 - Monitorear las tendencias y desarrollos del sector bancario en su conjunto.
3. El supervisor verifica el cumplimiento de regulaciones prudenciales y otros requerimientos legales mediante trabajo de campo y de gabinete.
4. La combinación apropiada de supervisión de gabinete y de campo está determinada por las condiciones y circunstancias particulares del país. En cualquier caso, la estructura integra las dos funciones para maximizar la sinergia y evitar omisiones en la supervisión.

Criterios adicionales

1. El supervisor tiene implementados procedimientos para evaluar la efectividad de las funciones de campo y de gabinete, y para manejar cualesquiera debilidades que sean identificadas.
2. El supervisor tiene derecho de acceso a copias de informes sometidos a la Junta por los auditores internos y externos.
3. El supervisor tiene una metodología para determinar y evaluar la naturaleza, importancia y alcance de los riesgos a que están expuestos los bancos individuales, incluyendo el enfoque de negocio, el perfil de riesgo y el ambiente de control interno. El trabajo de campo y de gabinete se prioriza con base en los resultados de esa evaluación.
4. El supervisor tiene la obligación legal de dar un tratamiento confidencial a la información recibida como parte del proceso de supervisión. No obstante, el supervisor está legalmente facultado para divulgar información bajo ciertas circunstancias definidas. La ley previene la divulgación de información confidencial, a menos que el supervisor tenga la certeza que la misma será tratada por el receptor con ese carácter, o a menos que la divulgación sea requerida por la ley en cualquier otra forma.
5. El supervisor puede depositar una confianza razonable en el trabajo de la auditoría interna que ha sido realizado en forma competente e independiente.

Principio 17: Los supervisores bancarios deben mantener contacto periódico con la administración del banco y una comprensión total de las operaciones de la institución.

Criterios esenciales

1. Basado en el perfil del riesgo de bancos individuales, el supervisor tiene un programa de reuniones periódicas con la administración superior y mandos medios (incluyendo la junta, los directores no ejecutivos y los jefes de las unidades individuales) para discutir asuntos operacionales, tales como estrategia, estructura del grupo, gobierno corporativo, desempeño, adecuación del capital, liquidez, calidad de los activos, sistemas de administración del riesgo, etc.
2. El supervisor tiene una comprensión total de las actividades de los bancos a su cargo. Esto se logra a través de una combinación de vigilancia de gabinete, revisiones de campo y reuniones periódicas.
3. El supervisor requiere que los bancos le notifiquen de cualquier cambio sustantivo en sus actividades o cualquier acontecimiento adverso de importancia, incluyendo el incumplimiento de requerimientos legales y prudenciales.
4. Como parte del proceso de autorización, y durante la supervisión de una entidad en marcha, el supervisor puede opinar en cuanto a la calidad de la administración.

Principio 18: Lo supervisores bancarios deben tener medios para recolectar, revisar y analizar reportes prudenciales y cifras estadísticas de los bancos, sobre una base individual y consolidada.

Criterios esenciales

1. El supervisor tiene la autoridad legal para requerir a las organizaciones bancarias el suministro de información periódica acerca de su situación financiera y resultados, sobre una base individual y consolidada. Estos reportes proporcionan información sobre activos y pasivos dentro y fuera de balance, ganancias y pérdidas, adecuación de capital, liquidez, grandes exposiciones, provisiones para préstamos incobrables, riesgo de mercado y procedencia de los depósitos.
2. Las leyes y regulaciones establecen, o el supervisor tiene la autoridad para establecer, principios y normas relativos a la consolidación de cuentas, así como las técnicas contables que se utilizarán.
3. El supervisor tiene los medios para exigir que se cumpla el requerimiento de suministrar la información en forma oportuna y exacta. El supervisor determina que a nivel de la administración superior existe un funcionario responsable por la exactitud de las cifras que se proporcionan para fines de supervisión; asimismo, puede imponer sanciones por la presentación deliberada de información incorrecta y por errores persistentes; y, puede requerir que la información inexacta sea corregida.
4. La información requerida incluye la presentación de reportes prudenciales y estadísticos uniformes, balances generales y estados de resultados analíticos, así como reportes

complementarios que proporcionen información detallada sobre las actividades dentro y fuera de balance y sobre las reservas incluidas como parte del capital. Se requiere la inclusión de datos sobre clasificación de préstamos y provisiones.

5. El supervisor tiene la autoridad para requerir y recibir cualquier información importante de los bancos, así como también de cualquiera de sus compañías relacionadas, independientemente de sus actividades, donde el supervisor considere que dicha información es relevante para evaluar la situación financiera o los riesgos del banco.
6. El supervisor tiene un sistema de análisis, basado en información estadística y prudencial, para el monitoreo frecuente de la condición y desempeño de los bancos individuales. Los resultados de este análisis también se pueden usar como un componente en la planificación de la supervisión de campo. Esta plataforma de análisis demanda que el supervisor cuente con un sistema de información eficaz.
7. Con el propósito de hacer comparaciones significativas entre organizaciones bancarias, el supervisor recopila datos de todos los bancos y de todas las otras entidades relevantes dentro de una organización bancaria sobre bases comparables y referidas a las mismas fechas (saldos) y períodos (movimientos).
8. El supervisor recaba información de los bancos con una frecuencia (por ejemplo, mensual, trimestral o anual) acorde a la naturaleza de la información requerida y el tamaño, actividades y perfil del riesgo del banco individual.

Principio 19: Los supervisores bancarios deben tener medios de validación independiente de la información para supervisión, ya sea a través de exámenes de campo o de auditores externos.

Criterios esenciales

1. El supervisor ha implementado un procedimiento consistente para planificar y ejecutar visitas de campo, ya sea con su propio personal o valiéndose del trabajo de los auditores externos, según el caso lo amerite. Hay políticas y procedimientos establecidos para asegurar que las revisiones se llevan a cabo sobre una base uniforme y global, con responsabilidades, objetivos y resultados claros. El supervisor sostiene reuniones con los bancos y sus auditores para discutir los resultados del trabajo de los auditores externos y definir las responsabilidades para tomar acciones correctivas.
2. El supervisor tiene la autoridad de monitorear la calidad del trabajo efectuado por parte de los auditores externos para propósitos de supervisión. El supervisor tiene la autoridad para designar directamente a los auditores externos para llevar a cabo tareas de supervisión u oponerse al nombramiento de un auditor externo que se considere no posee la experiencia y/o independencia apropiadas.
3. El supervisor también puede auxiliarse de los auditores externos para examinar aspectos específicos de las operaciones bancarias, siempre y cuando la profesión contable y de auditoría sea

profesionalmente independiente y bien desarrollada, con habilidades para llevar a cabo el trabajo requerido. En estas circunstancias, las funciones y responsabilidades para el supervisor y los auditores son definidas claramente por parte del supervisor.

4. La ley otorga facultades al supervisor para el libre acceso a todos los registros del banco, como un apoyo a la labor supervisora. El supervisor también tiene un acceso similar a la Junta Directiva, la administración superior y el personal, cuando sea requerido.
5. El supervisor tiene un programa para la revisión periódica de las cifras de supervisión por parte de los examinadores o a través del trabajo de auditores externos. Existe el requisito de que ciertos datos estadísticos claves de supervisión, tales como la adecuación del capital, se examinen por lo menos anualmente por parte de los auditores y un informe sea remitido al supervisor.

Criterio adicional:

1. El supervisor se reúne anualmente con la administración y la Junta Directiva para discutir los resultados del examen del supervisor o de la auditoría externa. Tales reuniones deben permitir que el supervisor se reúna separadamente con los miembros independientes de la Junta.
2. El supervisor se reúne periódicamente con firmas de auditoría externa para discutir aspectos de interés común relacionados con las operaciones bancarias.

(Documento de referencia: *“Las relaciones entre los supervisores bancarios y los auditores externos”*. Julio de 1989).

Principio 20: Un elemento esencial de supervisión bancaria es la habilidad de los supervisores para supervisar al grupo bancario sobre una base consolidada.

Criterios esenciales:

1. El supervisor conoce la estructura general de las organizaciones bancarias (por ejemplo, el banco y sus subsidiarias) o grupos y entiende todas las actividades importantes de estos grupos, incluyendo aquéllos que son supervisados directamente por otras agencias.
2. El supervisor tiene un marco de supervisión que evalúa los riesgos que las actividades no-bancarias conducidas por un banco o grupo bancario pueden provocar al banco o grupo bancario.
3. El supervisor tiene la autoridad legal de revisar todas las actividades de un banco, ya sea que las actividades sean conducidas directamente (incluyendo aquéllas conducidas en oficinas en el exterior) o indirectamente, a través de subsidiarias y afiliadas del banco.
4. No hay impedimentos para la supervisión directa o indirecta de todas las afiliadas y subsidiarias de una organización bancaria.
5. Las leyes o regulaciones establecen o el supervisor tiene la autoridad de imponer, normas prudenciales sobre una base consolidada para la organización bancaria. El supervisor utiliza su

autoridad para establecer normas prudenciales sobre una base consolidada para cubrir áreas tales como adecuación de capital, grandes exposiciones y límites de endeudamiento.

6. El supervisor recolecta información financiera consolidada de cada organización bancaria.
7. El supervisor tiene convenios con reguladores funcionales de estructuras de negocios individuales dentro del grupo de la organización bancaria, si es importante, para recibir información acerca de la situación financiera y lo adecuado de la administración de riesgo y controles de tales estructuras de negocios.
8. El supervisor tiene la autoridad de limitar o circunscribir el rango de actividades que conduce el grupo bancario consolidado así como las localidades del exterior en donde pueden conducir tales actividades; el supervisor hace uso de esta autoridad para determinar que las actividades estén adecuadamente supervisadas y que la seguridad y solidez de la organización bancaria no está comprometida.

Criterio adicional:

1. Para aquellos países que permiten la propiedad corporativa de compañías bancarias:
 - El supervisor tiene la autoridad de revisar las actividades de las compañías matrices y de sus compañías afiliadas, y utiliza la autoridad en la práctica para determinar la seguridad y solidez del banco;
 - El supervisor tiene la autoridad de tomar acciones correctivas, incluyendo "defensa en círculo" (ring-fencing), con relación a las compañías matrices y las afiliadas no-bancarias en lo concerniente a aspectos que podrían impactar la seguridad y solidez del banco; y
 - El supervisor tiene la autoridad de establecer e imponer normas de aptitud y propiedad para los propietarios y la administración superior de las compañías matrices.

Principio 21: Los supervisores bancarios deben asegurarse que cada banco mantenga registros adecuados diseñados de acuerdo con políticas y prácticas contables uniformes, que le permitan al supervisor obtener una visión confiable sobre su situación financiera y la rentabilidad de sus negocios, y que el banco publica estados financieros sobre bases periódicas que reflejan razonablemente su situación.

Criterios esenciales:

1. El supervisor tiene la autoridad de responsabilizar a la administración de asegurarse que los sistemas de almacenamiento de registros financieros y la información que éstos producen sean confiables y que los reportes requeridos por el supervisor son entregados sobre bases exactas y oportunas.

2. El supervisor tiene la autoridad de delegar en la administración la responsabilidad de asegurarse que el informe de la administración y los estados financieros que se emiten anualmente al público, cuenten con una verificación externa adecuada e incluyan el dictamen de un auditor externo.
3. El supervisor se asegura que la información proveniente de los registros de los bancos se verifica periódicamente a través de exámenes de campo y/o por medio auditores externos.
4. El supervisor se asegura que hay líneas de comunicación abierta con los auditores externos.
5. El supervisor provee instrucciones que claramente establecen los estándares contables que deben utilizarse al preparar reportes para los supervisores. Tales estándares están basados en principios y reglas contables de amplia aceptación internacional dirigidos específicamente a las instituciones bancarias.
6. El supervisor requiere a los bancos que utilicen reglas de valuación consistentes, realistas y prudentes, tomando en cuenta los valores actuales, donde sea relevante, y que las provisiones correspondientes hayan sido deducidas de las utilidades.
7. Las leyes o regulaciones estipulan, o el supervisor tiene la autoridad, en circunstancias apropiadas, para establecer el alcance y estándares que deberán cumplirse en las auditorías externas de bancos individuales, así como para hacer públicos los estados financieros de bancos individuales, sujeto a su previa aprobación.
8. El supervisor tiene la habilidad para tratar como confidencial cierto tipo de información delicada.
9. El supervisor requiere que los bancos produzcan estados financieros auditados anuales, elaborados con base a reglas y principios contables de amplia aceptación internacional y auditados de acuerdo con prácticas y normas de auditoría internacionalmente aceptadas.
10. El supervisor tiene el derecho de revocar el nombramiento de los auditores de un banco.
11. En aquellos casos en que los supervisores dependen principalmente del trabajo de los auditores externos (en vez de en su propio personal de inspección), se requiere que los bancos designen auditores que sean reconocidos por el supervisor como personas que tengan las habilidades profesionales y la independencia necesarias para llevar a cabo su trabajo.

Criterios adicionales:

1. El supervisor promueve divulgaciones periódicas de información al público que sean oportunas, exactas y suficientemente comprensibles para proveer las bases para una efectiva disciplina de mercado.
2. El supervisor cuenta con lineamientos que incluyen el alcance y orientación de los programas de auditoría, que aseguren que los auditores cubren áreas como: portafolio de préstamos, reservas

para créditos incobrables, activos con problemas, valuaciones de activos, negociación y otras operaciones con valores, derivados, titularización de activos y la adecuación de los controles internos con respecto a la información financiera.

3. Los auditores tienen la obligación legal de reportarle al supervisor aspectos relevantes, por ejemplo, desvío de los criterios bajo los cuales se otorgó la licencia, o incumplimiento de leyes bancarias u otras leyes. La ley protege a los auditores por transgredir la confidencialidad cuando la información es comunicada de buena fe.
4. Los auditores también tienen la obligación legal de reportar al supervisor, cuando se enteren de asuntos que, en el contexto de la información disponible, ellos consideren que podrían ser de importancia esencial para el desarrollo de su trabajo.

Principio 22: Los supervisores bancarios deben tener a su disposición medidas de supervisión adecuadas para llevar a cabo acciones correctivas oportunas cuando los bancos no cumplan con normativa prudencial (tales como coeficientes mínimos de adecuación de capital), cuando existen violaciones regulatorias o cuando los depositantes estén amenazados en cualquier otra forma. En circunstancias extremas, esto debe incluir la capacidad de revocar la autorización del banco o de recomendar su revocación.

Criterios esenciales:

1. El supervisor tiene la autoridad, respaldada por sanciones legales, de tomar un rango apropiado de acciones correctivas e imponer sanciones a los bancos, dependiendo de la gravedad de la situación. Estas acciones correctivas se orientan a problemas tales como: incumplimientos de normativas prudenciales y violaciones a la regulación. Estas acciones comprenden desde la comunicación informal, verbal o escrita, con la administración del banco hasta la revocación de su licencia.
2. El rango de posibles acciones disponibles es amplio, incluyendo, además de las ya mencionadas, limitar las actuales operaciones del banco; negar la aprobación de nuevas operaciones o adquisiciones; restringir o suspender el pago de dividendos o compra de acciones; restringir transferencias de activos; prohibir a individuos su desempeño en el área bancaria; reemplazar o restringir las facultades de los administradores, directores o accionistas mayoritarios; promover la toma de posesión por o la fusión con una institución más sólida; e imponer la intervención.
3. El supervisor se asegura que las acciones correctivas se toman de manera oportuna.
4. El supervisor aplica penas y sanciones, no solamente al banco, sino, cuando es necesario, también a la administración y/o a la Junta Directiva.

Criterios adicionales:

1. Las leyes y/o regulaciones establecen mecanismos para reducir la posibilidad de que el supervisor retrase indebidamente la aplicación de acciones correctivas apropiadas.

2. El supervisor hace saber a la Junta Directiva todas las acciones correctivas importantes en un documento escrito y requiere que el progreso de las mismas se reporte también por escrito.

Principio 23: Los supervisores bancarios deben practicar una supervisión consolidada global sobre las organizaciones bancarias internacionalmente activas a su cargo, monitoreando adecuadamente y aplicando normas prudenciales apropiadas para todos los aspectos de los negocios conducidos por estas organizaciones bancarias a nivel mundial, primariamente en sus sucursales extranjeras, joint ventures y subsidiarias.

Criterios esenciales:

1. El supervisor tiene la autoridad para supervisar las actividades extranjeras de bancos corporativos locales.
2. El supervisor se satisface por sí mismo de que la administración mantiene una vigilancia adecuada de las sucursales extranjeras del banco, joint ventures y subsidiarias. También se satisface de que la administración local de cualquier oficina en el extranjero tiene la experiencia necesaria para manejar aquellas operaciones en una manera segura y sólida.
3. El supervisor determina que la vigilancia que ejerce la administración del banco incluye: a) reporte de información sobre sus operaciones en el exterior, que es adecuada en alcance y frecuencia y se verifica periódicamente; b) evaluación apropiada del cumplimiento de los controles internos; y c) asegurarse que se ejerza una vigilancia local efectiva de sus operaciones en el extranjero.
4. El supervisor del país de la casa matriz tiene la autoridad de requerir el cierre de las oficinas extranjeras o de imponer limitaciones a sus actividades, si determina que la supervisión de una operación local por el banco y/o por el supervisor del país anfitrión no es adecuada en relación a los riesgos que presenta la oficina.

Criterios adicionales

1. El supervisor tiene una política para evaluar si es necesario llevar a cabo exámenes de campo o requerir reportes adicionales, y tiene la autoridad legal y recursos para tomar esas medidas en la forma y fecha que lo crea conveniente.
2. El supervisor determina que la vigilancia local de la administración sobre las operaciones en el extranjero esté particularmente cerca cuando las actividades en el extranjero difieran fundamentalmente de aquellas conducidas en el país de la casa matriz o se llevan a cabo en lugares que estén especialmente distantes de los lugares más importantes en los que el banco conduce actividades similares.
3. El supervisor organiza visitas periódicas a los lugares offshore, cuya frecuencia está determinada por el tamaño y perfil de riesgo de las operaciones en el extranjero. El supervisor se reúne con los supervisores locales durante estas visitas.

4. El supervisor del país de la casa matriz evalúa la calidad de la supervisión ejercida en los países en los cuales los bancos a su cargo tienen operaciones significativas.

(Documento de referencia: “Principios para la supervisión de establecimientos bancarios en el extranjero”, Mayo 1983. “Estándares mínimos para la supervisión de grupos bancarios internacionales y sus establecimientos transfronterizos”, Julio 1992. “La supervisión de la banca transfronteriza”, Octubre de 1996).

Principio 24: Un componente clave de la supervisión consolidada es establecer contacto e intercambio de información con los otros supervisores involucrados, principalmente las autoridades de supervisión del país anfitrión.

Criterios esenciales

1. Cuando los bancos a su cargo tienen un nivel significativo de operaciones en el exterior, el supervisor del país de la casa matriz establece arreglos informales o formales (tales como memoranda de entendimiento) con los supervisores del país anfitrión para el intercambio apropiado de información sobre la condición financiera y desempeño de tales operaciones en el país anfitrión. Los arreglos para el intercambio de información con los supervisores del país anfitrión incluyen la notificación de resultados adversos en la evaluación de aspectos cualitativos de las operaciones de un banco, tales como la calidad de la administración del riesgo y de los controles en las oficinas del país anfitrión.
2. El supervisor puede prohibirle a los bancos o a sus afiliadas el establecer operaciones en países con leyes de confidencialidad u otras regulaciones que prohíban flujos de información que se consideren necesarios para una supervisión adecuada.
3. El supervisor del país de la casa matriz provee información a los supervisores del país anfitrión relativa: a las oficinas específicas en el país anfitrión; al marco general de supervisión en el cual opera el grupo bancario; y, cuando lo considere conveniente, a los problemas importantes que surgen en la casa matriz o en el grupo en su conjunto.

Criterios adicionales

1. Un supervisor que toma acciones importantes basado en la información recibida de otro supervisor, le consulta a éste previamente, hasta donde sea posible.
2. Aún por operaciones extranjeras menos significativas de los bancos, el supervisor del país de la casa matriz intercambia información apropiada con los supervisores del país anfitrión.

(Documentos de referencia: Los mismos del Principio 23).

Principio 25: Los supervisores bancarios deben requerir que las operaciones locales de los bancos extranjeros sean conducidas con los mismos altos estándares que se requieren para las instituciones nacionales y deben tener facultades para compartir información necesaria para los

supervisores del país de la casa matriz de esos bancos, con el propósito de llevar a cabo la supervisión consolidada.

Criterios esenciales

1. Las sucursales y subsidiarias locales de bancos extranjeros están sujetas a similares requerimientos prudenciales, de inspección y de información reglamentaria que los aplicables a los bancos nacionales.
2. Para propósitos del proceso de autorización, así como de supervisión en marcha, el supervisor del país anfitrión evalúa si el supervisor del país de la casa matriz realiza una supervisión global consolidada.
3. El supervisor del país anfitrión, antes de emitir una autorización, determina que la aprobación (o la no objeción) del supervisor de la casa matriz ha sido recibida.
4. El supervisor del país anfitrión puede compartir con los supervisores del país de la casa matriz información acerca de las operaciones locales de bancos extranjeros, siempre que su confidencialidad sea protegida.
5. Los supervisores del país de la casa matriz tienen acceso a hacer visitas de campo en las oficinas locales y subsidiarias para propósitos de seguridad y solidez.
6. El supervisor del país anfitrión notifica oportunamente a los supervisores del país de la casa matriz cualquier acción correctiva importante que se está tomando con relación a las operaciones de un banco de ese país.

Criterio adicional

El supervisor del país anfitrión obtiene de los supervisores del país de la casa matriz información suficiente sobre el grupo bancario para permitirle tener una perspectiva apropiada de las actividades conducidas dentro de su territorio.

(Documentos de referencia: Los mismos del Principio 23).

ANEXO

ESTRUCTURA Y METODOLOGIA PARA LOS REPORTES DE EVALUACION PREPARADOS POR EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EL BANCO MUNDIAL 11^[8]

Introducción

1. Este anexo presenta un formato para la organización de informes y metodología de evaluación recomendado por el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para uso de sus equipos de evaluación. El informe debe elaborarse en cuatro partes: 1) Un breve resumen ejecutivo; 2) Un cuerpo principal, el cual debe incluir los recursos empleados, la metodología y los resultados;

3) Una evaluación de cumplimiento de cada Principio Básico; y 4) La respuesta de la agencia supervisora a la evaluación recibida. Puesto que las conclusiones generales se estructuran partiendo de los detalles, las propuestas relacionadas a la evaluación Principio por Principio serán discutidas primero, seguidas por el cuerpo principal, la respuesta del supervisor y el resumen ejecutivo.

Evaluación Principio por Principio

2. La evaluación “Principio-por-Principio” debe evaluar el cumplimiento de cada Principio Básico y cuando se considere apropiado, cada subsección de ese Principio. Como se discutió en el Capítulo II, mientras que el cumplimiento de los Principios Básicos del 2 al 25 puede abordarse generalmente de manera individual, se requiere un análisis más detallado del Principio 1, dada su importancia para evaluar en su totalidad la efectividad potencial de la función de supervisión bancaria.
3. La evaluación debe tener una sección introductoria, que debe constar generalmente de dos partes. La primera debe ser una nota explicando las abreviaturas usadas, tales como las que hacen referencia frecuentemente a la autoridad supervisora, el banco central y a otras leyes y regulaciones. La segunda debe ser un párrafo que enuncie los tipos de instituciones (y qué servicios financieros proveen) son supervisadas por la autoridad supervisora y cualquier otro aspecto especial considerado en la evaluación; por ejemplo, si la autoridad supervisa uniones de crédito, pero que no estén incluidas en la evaluación porque son de poca importancia para el sistema financiero. Además, los autores también deben señalar si la evaluación tomará en cuenta criterios adicionales.
4. La evaluación de cada Principio Básico debe ser presentada bajo un título que establezca el número de Principio en negrillas y el texto del Principio en letra itálica.
5. Cada evaluación debe ser de dos partes (El cuadro 1 presenta un ejemplo de evaluación). La primera parte debe presentar la información descriptiva relevante para cumplir con los Principios Básicos dados y sus criterios de apoyo (como está descrito en el Capítulo III). La discusión debe empezar con citas de las leyes aplicables relevantes, regulaciones, guías, reportes, etc. y luego revisar otra información descriptiva relevante, tal como los niveles jerárquicos del personal, herramientas de supervisión y similares.

EVALUACION DE EJEMPLO

Principio 6: *Los supervisores bancarios deben establecer requerimientos mínimos de adecuación de capital para bancos que reflejen los riesgos que un banco asume, y debe definir los componentes de capital, tomando en cuenta su capacidad para absorber pérdidas. Para los bancos internacionalmente activos, estos requerimientos no deben ser menores que los establecidos en el Acuerdo de Capital de Basilea.*

Descripción: El Artículo 9 de la Ley de Bancos (LoB) establece que el coeficiente de capital para los riesgos ponderados no debe estar por debajo del 8 por ciento. El Artículo 10 de la LoB establece las reglas para calcular el capital propio y el capital subordinado, además define el capital elegible. Las reglas sobre el capital aplican a todos los bancos que están autorizados

en el país sobre una base individual (por banco), pero no sobre bases consolidadas (grupo bancario). No hay requerimientos de capital para los riesgos de mercado. Los bancos deben informar trimestralmente sobre sus coeficientes de adecuación de capital y sus componentes a la autoridad supervisora. Si el coeficiente de adecuación de capital cae por debajo del 8 por ciento, la ley faculta a la autoridad supervisora para iniciar el llamado “procedimiento intensivo de supervisión.” En este procedimiento, el supervisor puede tomar un número de medidas para salvaguardar el banco y sus contrapartes, incluyendo el revocar la licencia.

Evaluación: Con respecto al CP 6, el país lo tiene materialmente incumplido. Algunas partes del CP 6 cumplen más que los criterios esenciales, pero otras partes importantes todavía presentan deficiencias. Los requerimientos de adecuación de capital para el riesgo crediticio están de conformidad con el Acuerdo de Capital de Basilea y son aplicados a todos los bancos, y sobrepasan los estándares mínimos. Hay también un procedimiento claro para las acciones del órgano supervisor cuando los bancos están por debajo del coeficiente mínimo de capital, y el evaluador ha determinado que tales procedimientos han estado siendo aplicado actualmente en varios casos. Los informes de coeficientes de capital son de periodicidad adecuada y proveen una cantidad apropiada de información. A pesar del hecho que la mayoría de bancos internacionalmente activos asumen riesgo de mercado importante, no hay requerimientos de capital para tal riesgo. Hay una urgente necesidad para preparar las regulaciones necesarias, directrices y formas de reportes para introducir requerimientos de capital para riesgos de mercado. Además, los supervisores necesitan desarrollar las habilidades necesarias para supervisar estas actividades. Finalmente, no hay requerimientos de adecuación de capital para la organización bancaria consolidada. Considerando el número creciente de formaciones de grupos bancarios en el país, los requerimientos de adecuación de capital consolidado deben ser introducidos con prioridad. (Ver también CP 18).

Nuestra opinión general de “materialmente incumplido” está basada en las dos principales deficiencias relativas al Acuerdo de Basilea: falta de cargos de capital para el riesgo de mercado y la no aplicación de requerimientos de capital sobre bases bancarias consolidadas. Para alcanzar la calificación de “cumplido”, estas deficiencias necesitan ser corregidas con prontitud, por lo menos para el caso de los bancos internacionalmente activos.

6. La segunda parte debe presentar una evaluación cualitativa del grado de cumplimiento con el Principio Básico dado. Debe empezar con un resumen de la evaluación. El resumen propuesto incluye cinco categorías basadas en las opiniones del evaluador acerca del grado de cumplimiento con el objetivo del Principio: cumplido; cumplido en gran parte; materialmente incumplido; no cumplido; o no aplicable si el Principio no es relevante para ese país (para más detalle, vea el párrafo 13 más adelante). A fin de lograr el cumplimiento total de un Principio, todos los criterios esenciales generalmente deben estar satisfechos sin deficiencias significativas. Podrían haber casos donde un país puede demostrar que el Principio ha sido alcanzado a través de diferentes medios. Por el contrario, debido a las condiciones específicas en determinados países, los criterios esenciales no siempre pueden ser suficientes para lograr el objetivo del Principio, y por lo tanto, uno o más criterios adicionales y/u otros parámetros pueden también ser considerados necesarios por el evaluador para opinar que el cumplimiento de un Principio dado se ha alcanzado.

7. La evaluación general también debe contener una discusión de las razones que fundamentan la evaluación. Hasta donde sea posible y según su importancia, la discusión debe estructurarse como sigue: (1) leyes bancarias y otras leyes; (2) regulaciones prudenciales, incluyendo informes prudenciales y divulgaciones públicas; (3) herramientas e instrumentos de supervisión; (4) capacidad institucional de la agencia de supervisión; y (5) evidencia de aplicación o no aplicación. Nota: Los puntos 3 y 4 pueden ser frecuentemente combinados.
8. La evaluación también debe resaltar cuándo y por qué el cumplimiento con un criterio particular no pudo ser adecuadamente evaluado, como en el caso en que cierta información no haya sido provista, o cuando el personal clave no estaba disponible para discutir asuntos importantes. Tales requerimientos de información o de reuniones deben constar por escrito para demostrar claramente los intentos del evaluador para evaluar adecuadamente un criterio. En tales casos, los evaluadores generalmente deben tratar estas omisiones de información como evidencia de incumplimiento. Interacciones importantes deben también ser tomadas en cuenta, particularmente cuando los aspectos relacionados con un Principio Básico pueda tener un impacto significativo en la evaluación de cumplimiento de otro Principio. (por ejemplo: debilidades en Principio 8, políticas sobre provisiones para préstamos incobrables, podrían influenciar en la evaluación del Principio 6 sobre adecuación de capital).
9. En los casos donde se han identificado deficiencias, comentarios explicativos serán generalmente útiles. La discusión debe cubrir áreas específicas de incumplimiento y la importancia de estas deficiencias, así como las acciones que están siendo tomadas o contempladas para tratar estos aspectos y el cronograma dentro del cual se espera realizar estos cambios^{1[9]}. Sin embargo, la evaluación debe estar siempre basada en la situación actual y los cambios previstos no deben ser usados como una razón para alterar la evaluación de cumplimiento. Esta sección podría también dar énfasis a la urgencia de una reforma particular.

Cuerpo Principal

10. El cuerpo principal debe empezar con un párrafo introductorio que describe la organización que está siendo evaluada y, si es de importancia, el contexto en el cual la evaluación está siendo dada o requerida (por ejemplo, como un recurso para desarrollar un programa detallado cuyo objetivo sea alcanzar el total cumplimiento de los Principios Básicos). Este párrafo también debe enumerar la organización principal responsable de la evaluación, los individuos involucrados en llevarla a cabo, las organizaciones por ellos representadas y su idoneidad para esa labor. También debe indicar que el informe se compone de dos partes, el cuerpo principal, que presenta las conclusiones y recomendaciones y la evaluación Principio-por-Principio.
11. El segundo párrafo debe resumir la información principal utilizada en la formulación de la evaluación. Este párrafo probablemente incluya cualesquiera auto-evaluaciones, las leyes relevantes, regulaciones e instrucciones, las discusiones con la autoridad supervisora, otras autoridades supervisoras del país, ministros importantes del gobierno, como también banqueros locales, la asociación de banqueros, auditores y otros participantes del sector financiero. El párrafo también debe enfatizar, cuando proceda, que no fue proporcionada información y por qué; así como también cualesquiera otros aspectos o problemas que pudieran haber tenido un impacto en la exactitud de la evaluación (por ejemplo: supervisores o banqueros locales poco colaboradores).

12. La próxima sección debe presentar las conclusiones y recomendaciones. Esta generalmente empezará con una discusión de aspectos relacionados con las condiciones previas para una supervisión bancaria efectiva presentada en una sub-sección titulada “Condiciones Previa para una Supervisión Bancaria Efectiva”^{1[10]}. Esta discusión debe enfocarse sobre cualesquiera debilidades y deficiencias en estas condiciones previas y hasta donde sea posible, explorar las implicaciones potenciales de estos problemas para el cumplimiento de los Principios Básicos. La discusión podría seguir la estructura del documento de los Principios Básicos: 1) tópicos macroeconómicos; 2) infraestructura; 3) disciplina de mercado; 4) resolución de problemas en bancos; y 5) red de seguridad pública. Los aspectos que surgen de problemas en las condiciones previas también pueden figurar en la discusión del cumplimiento de principios particulares.
13. La siguiente sub-sección será presentada bajo el título “Principios básicos.” Debe incluir cuatro párrafos. Los primeros dos párrafos debe resumir la metodología utilizada y deben estar estructurados alrededor del siguiente contexto:

“La evaluación del cumplimiento de los Principios Básicos no es y no trata de ser una ciencia exacta. Los sistemas bancarios difieren de un país a otro, al igual que sus circunstancias internas. Además, las actividades bancarias están cambiando rápidamente alrededor del mundo y las teorías, políticas y mejores prácticas de supervisión están evolucionando velozmente. No obstante, es internacionalmente sabido que los Principios Básicos son vistos como estándares mínimos.

La evaluación del cumplimiento con cada uno de los Principios está hecha sobre bases cualitativas^{1[11]}. Es utilizado un sistema de evaluación de cinco categorías: cumplido; cumplido en gran parte; materialmente incumplido; incumplido; y no aplicable. Para alcanzar una evaluación de "cumplido" con un Principio, todos los criterios esenciales generalmente deben estar satisfechos sin deficiencias significativas. Pueden haber casos donde un país pueda demostrar que el principio ha sido logrado a través de diferentes maneras. Por el contrario, debido a las condiciones específicas en determinados países, los criterios esenciales no siempre pueden ser suficientes para lograr el objetivo del Principio, y por lo tanto, uno o más criterios adicionales y/u otros parámetros pueden también ser considerados necesarios por el evaluador para opinar que el cumplimiento se ha alcanzado. Una evaluación “cumplido en gran parte” procede sólo si son observadas leves deficiencias y las mismas no se consideran suficientes como para originar serias dudas acerca de la habilidad de la autoridad para alcanzar el objetivo de ese Principio. Una evaluación “materialmente incumplido” se da cuando las deficiencias encontradas son suficientes para originar dudas acerca de la capacidad de la autoridad para alcanzar el cumplimiento, pero se ha logrado un progreso sustantivo en el mismo. Una calificación "incumplido" es dada cuando no se ha alcanzado un progreso sustantivo hacia el cumplimiento (por ejemplo para el Principio 20 si los bancos no reportan sobre bases consolidadas, o cuando no hay suficiente información disponible para determinar confiablemente que se ha hecho un progreso sustantivo al respecto). Además una evaluación de “no aplicable” puede ser dada si, por alguna razón, un Principio no es relevante para un país.”

14. El tercer párrafo en esta sección es fundamental. Debe empezar por anotar que mientras que las leyes y regulaciones son aspectos importantes de la supervisión efectiva, éstas serán de valor limitado a menos que la función supervisora también tenga un grado adecuado de independencia, capacidad, competencia e integridad; en efecto, el Principio Básico 1 debe ser cumplido en gran parte. Además, las autoridades deben tener voluntad para desempeñar su mandato. El resto de este párrafo debe enfocarse en si estas condiciones previas están siendo efectivamente satisfechas.

15. El cuarto párrafo debe resumir la evaluación global del cumplimiento de los Principios Básicos. La primera oración debe indicar cuántos Principios corresponden a cada categoría de evaluación. También debe indicar cualesquiera esfuerzos que estén en marcha para lograr el cumplimiento y que la situación global será considerada como cumplimiento cuando los esfuerzos actuales sean concluidos, así como para cuándo se ha programado que estos esfuerzos concluirán. Sin embargo, no debe presentarse una evaluación del estado global de cumplimiento.

16. Debe presentarse un resumen de la evaluación. Este debe constar de ocho secciones, agrupadas por grado de cumplimiento, con la indicación si hay esfuerzos en marcha para alcanzar el cumplimiento total^[12]. Esto requiere agrupar a los Principios Básicos en una de las siguientes categorías:
 - Principios incumplidos y no hay esfuerzos en marcha para alcanzar el cumplimiento.
 - Principios incumplidos y hay esfuerzos en marcha para alcanzar el cumplimiento.
 - Principios materialmente incumplidos y no hay esfuerzos en marcha para alcanzar el cumplimiento.
 - Principios materialmente incumplidos y hay esfuerzos en marcha para alcanzar el cumplimiento.
 - Principios cumplidos en gran parte y no hay esfuerzos en marcha para alcanzar el cumplimiento total.
 - Principios cumplidos en gran parte y hay esfuerzos en marcha para alcanzar el cumplimiento total.
 - Cumplidos.
 - No aplicable.

17. Para cada Principio Básico que cae dentro de un título particular, el evaluador debe incorporar un apartado (viñeta) que incluya: el número del Principio, una nota entre paréntesis que dé un resumen del Principio; un breve resumen de las deficiencias; y, si aplica, una breve descripción de

los pasos que están siendo tomados para remediar el problema. Interacciones clave entre los Principios también deben ser indicados. Un ejemplo de esta sección es:

“Cumplidos en gran parte y hay esfuerzos en marcha para alcanzar su total cumplimiento:

- Principio 6** (requerimientos de capital). Como se indicó en el Principio 12, los cargos a capital para los riesgos de mercado deben ser introducidos. El proyecto para esta regulación está en borrador y su total implementación está programada para agosto de 1999.
- Principio 9** (sistemas de información gerencial). El proyecto actual de evaluación de los sistemas de información gerencial de los bancos debe ser completado. El proyecto se ha iniciado y su finalización está programada para fines de 1999.”

18. En el último párrafo de esta sección, el evaluador debe indicar las prioridades para alcanzar un completo cumplimiento con todos los Principios Básicos, incluyendo medidas relativas a las condiciones previas. El enfoque debe estar sobre áreas en donde se han identificado deficiencias, pero las acciones no están siendo tomadas para alcanzar un completo cumplimiento. Puesto que las deficiencias ya se debieron haber discutido, los aspectos necesitan sólo ser indicados. De ese modo, el párrafo podría ser de la siguiente manera:

“Si los planes actuales para la preparación de nuevas regulaciones, formularios de reportes, evaluaciones, etc. son seguidos, los siguientes Principios Básicos quedarían pendientes de ser cubiertos (en orden de prioridad):

- **Principio 11** Requerimientos para el riesgo país y de transferencia.
- Principio 5** Notificación previa para inversiones significativas nuevas.

Además, las deficiencias con respecto a las siguientes condiciones previas necesitan ser abordadas (en orden de prioridad):

- Ley sobre colateral.
- Reglas que rijan la certificación de los contadores.”

Respuesta del Organismo Supervisor

19. Mientras que los evaluadores tienen la exclusiva responsabilidad del resultado de cualquier evaluación, es importante que la agencia o agencias supervisoras que están siendo evaluadas tengan una oportunidad de responder a los resultados de la evaluación. La evaluación debe ser un auténtico proceso consultivo y por consiguiente el equipo evaluador debe haber tenido discusiones frecuentes con los supervisores durante la evaluación, de tal manera que los resultados deben reflejar los comentarios e inquietudes de los supervisores. A la agencia o agencias debe haberseles requerido la preparación de una respuesta escrita concisa acerca de los resultados y esta respuesta debe ser incorporada en el informe de la evaluación. Cualquier diferencia de opinión sobre los

resultados de dicha evaluación debe ser claramente identificada. El texto completo de la respuesta debe adjuntarse al informe de la evaluación.

Resumen Ejecutivo

20. Cada informe de evaluación debe empezar con un breve resumen ejecutivo. El primer párrafo debe establecer que ésta es una evaluación de cumplimiento de los Principios Básicos; con quiénes se comunicó el equipo de evaluación; las leyes, regulaciones y otra información utilizada; y si el equipo afrontó algunos problemas al hacer su evaluación, ya sea como resultado de problemas en la recopilación de los datos u otros requerimientos, o por falta de cooperación. También debe haber una nota al pie de página indicando qué organización patrocinó o contrató al equipo de evaluación.
21. El siguiente párrafo debe resumir los puntos de vista del evaluador en relación a la capacidad general del sistema supervisor local y proveer una visión general de si la autoridad supervisora es capaz actualmente y tiene voluntad para llevar a cabo sus atribuciones y para alcanzar el cumplimiento de los Principios Básicos. También debe indicar qué esfuerzos están llevándose a cabo para llenar cualquier vacío en el cumplimiento. La discusión debe ser cualitativa y no debe proporcionarse una evaluación global del cumplimiento.
22. Los siguientes párrafos deben retomar los Principios Básicos que están fuera de cumplimiento y resaltar las principales fortalezas del sistema supervisor. Hasta donde sea posible, deben darse resúmenes breves de las razones del incumplimiento, particularmente de aquellos Principios que están siendo evaluados como “materialmente incumplidos” o “incumplidos” También puede ser útil agrupar los Principios considerando si las deficiencias están siendo tratadas o no.
23. El penúltimo párrafo debe resumir el estado actual de cumplimiento de los Principios Básicos, así como el grado de cumplimiento que se alcanzará si los esfuerzos actuales continúan como se previeron. Además, debe listar cuáles Principios se espera que permanezcan gravemente incumplidos, con base en el programa de trabajo actual de la autoridad y dar la opinión del evaluador acerca del orden en el cual deben ser tratados.
24. El párrafo final debe resumir la respuesta a los resultados de la evaluación por parte de la agencia o agencias de supervisión que están siendo evaluadas.

Colaboración: Pool Secretarial, María Emilia Baeza, Luis Felipe Villatoro, Manuel Selva y César Marroquín.

14 de Octubre de 1999

[1]Ver la Sección II de los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva.

[2] Un ejemplo de depósito bancario apropiado es aquél que no está sujeto a requerimientos de divulgación de la ley de seguridad.

[3] La aprobación del supervisor puede consistir ya sea en una aprobación previa específica o en la no objeción a una notificación.

13^[4] Ver nota 3.

[5] Este documento se refiere a una estructura administrativa compuesta por una Junta Directiva y la administración superior. El Comité está consciente que hay diferencias significativas de un país a otro en los esquemas de legislación y regulación relativos a las funciones de la Junta Directiva y la administración superior. En algunos países la Junta tiene la función principal, sino exclusiva, de supervisar al cuerpo ejecutivo (administración superior y gerencia general) para asegurar que cumplan sus funciones. Por esta razón, en algunos casos, es conocida como Junta supervisora. Esto significa que la Junta no tiene funciones ejecutivas. En otros países, por el contrario, la Junta tiene una competencia más amplia, incluyendo fijar las directrices generales para la administración del banco. Debido a estas diferencias, los términos "Junta Directiva" y "administración superior" no se utilizan en este documento para identificar estructuras legales, sino más bien para referirse a dos instancias de toma de decisión.

[6] La definición puede incluir no sólo a las compañías relacionadas legalmente, sino también compañías financieramente relacionadas, por ej., con propiedad común. También las personas físicas se consideran ser parte de "grupos estrechamente relacionados", por ej., cuando tienen grandes intereses económicos en juego en los grupos (por ejemplo, cuando son accionistas mayoritarios).

[7] Una excepción podría ser apropiada para condiciones favorables que son parte de un plan general de prestaciones (por ejemplo, los empleados reciben créditos a tasa favorables).

[8] Este anexo fue preparado por personal del FMI y del Banco Mundial y se proporciona aquí como un ejemplo de la forma en que se puede conducir una evaluación.

[9] En algunos casos el evaluador quisiera resaltar que el cumplimiento es total, excepto por alguna excepción específica, la cual está siendo tratada. En tales casos, la evaluación podría indicar "El Principio x estará totalmente cumplido cuando..." pero aún así, la discusión debe hacer notar cuán importante es la excepción con respecto a la evaluación del cumplimiento global.

[10] Ver Capítulo 1, párrafos 17 al 22.

[11] Fue necesaria una evaluación cualitativa debido a que una deficiencia significativa con respecto a cualesquiera criterios importantes, podría ser suficiente para originar serias dudas acerca del grado de cumplimiento.

[12] Si es conveniente, los grupos también pueden combinarse, por ejemplo si se tienen planificados pocos cambios.
